

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 049-2021

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 08 DE JULIO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Acta número cuarenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:45 horas del 08 de julio del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes quien se incorpora a la sesión a partir de las 10:08 horas.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio OF-0353-AI-2021 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 05-ICI-2021 denominado "Revisión del cumplimiento de la directriz DCN-UCC-811-2018 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda –
2. Oficio OF-0373-AI-2021 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita al Consejo recomendaciones de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2022-2023 SUTEL.
3. Análisis del oficio OF-0366-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba la solicitud de vacaciones de doña Hannia Vega para los días 2 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021 (medios días en la tarde).
4. Análisis del oficio OF-0367-SJD-2021 por cuyo medio la Junta Directiva de la ARESEP solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.
5. Nombramiento de la plaza de Director de la Dirección General de Calidad.

Posponer

1. Informe de investigación preliminar sobre los hechos de la RCS-063-2014.
2. Informe de investigación preliminar acuerdo 005-035-2021
3. Informe de investigación preliminar sobre los hechos ventilados en el expediente judicial 15-005029-1027-CA.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Seguimiento a la revisión de la propuesta de Política de Igualdad de Género de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado 2020.*
- 2.2 - *Solicitud de inscripción de la empresa Latinoamericana Telat.*
- 2.3 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.3.1 *Oficio OF-0353-AI-2021 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 05-ICI-2021 denominado "Revisión del cumplimiento de la directriz DCN-UCC-811-2018 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda –*
 - 2.3.2 *Oficio OF-0373-AI-2021 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita al Consejo recomendaciones de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2022-2023 SUTEL.*
 - 2.3.3 *Análisis del oficio OF-0366-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba la solicitud de vacaciones de doña Hannia Vega para los días 2 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021 (medios días en la tarde).*
 - 2.3.4 *Análisis del oficio OF-0367-SJD-2021 por cuyo medio la Junta Directiva de la ARESEP solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 - *Propuesta para la prórroga del permiso del señor Juan Carlos Solorzano, funcionario de la Dirección General de Calidad.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - *Ampliación de servicios por parte de la empresa CINEMA TURRIALBA S.A.*
- 4.2 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*
- 4.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 4.4 - *Solicitud de autorización de la empresa FIBERLINK S.R.L.*
- 4.5 - *Solicitud de autorización de GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.*
- 4.6 - *Solicitud de autorización de la empresa GUANA TECHNOLOGY, S.R.L.*
- 4.7 - *Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia (banda angosta).*
- 5.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por parte de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- 5.3 - *Resultado de estudio técnico para la modificación de dos enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.4 - *Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar otorgar la licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.5 - *Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - *Instrucciones para el cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos ICE. (Informe de la Unidad Jurídica)*

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 8.1 - *Nombramiento de la plaza de Director de la Dirección General de Calidad.*

9 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 9.1 - *Sesión ordinaria 042-2021, celebrada el 3 de junio del 2021.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-049-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Seguimiento a la revisión de la propuesta de Política de Igualdad de Género de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado 2020.

Se unen a la sesión las funcionarias Laura Segnini Cabezas, Norma Cruz Ruiz, Hanny Rodríguez Sánchez, Victoria Rodríguez Durán, Patricia Castillo Porras y Mónica Salazar Obando, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

Indica la Presidencia que se recibió el informe 06033-SUTEL-ACS-2021, del 01 de julio del 2021, mediante el cual el equipo de trabajo designado para elaborar un capítulo de equidad de género en el marco de la Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, somete a consideración del Consejo las acciones relativas a la primera fase del proceso de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

determinación de los lineamientos sobre equidad de género para Sutel.

Procede la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez a contextualizar el tema. Señala que a raíz de las observaciones recibidas, se retomaron las conversaciones iniciales en las cuales se habían planteado la posibilidad de alcance; se amplió con las observaciones, no circunscribiéndolo a la política de equidad de género que tiene la ARESEP, sino más bien se amplió el horizonte para considerar otras metodologías, tanto locales como internacionales, con el fin de darle un marco más general.

Detalla el análisis preliminar; expone cada una de las tres fases de la propuesta de abordaje. Seguidamente, da lectura a las recomendaciones para el respectivo acuerdo.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que estas tres fases se estarían ejecutando desde luego considerando el trabajo con Aresep y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Consulta a la Presidencia si es posible su apoyo para solicitar colaboración al despacho del Regulador General, ya que se han enviado correos, unos con respuesta, otros no, e interesa la metodología del PNUD para ampliar el espectro, con el fin de incorporar otras metodologías locales e internacionales y poder ofrecer un panorama de lo que existe en el mercado nacional e internacional, inclusive si al aplicar la metodología PNUD se determina que existen otros esquemas que se puedan incorporar, sería bienvenido para agregarlo en los informes.

El señor Chacón Loaiza externa su total disposición al respecto.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. En Costa Rica las siguientes iniciativas abordan el tema de equidad de género a nivel nacional:
 - Política para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2018-2030, elaborada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- Política nacional para la igualdad entre hombres y mujeres en la formación, el empleo y el disfrute de los productos de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones y la innovación 2018-2027 elaborada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
 - Iniciativa de paridad de género de Costa Rica, liderada por la Vicepresidenta Epsy Campbell Barr y cámaras del sector de las telecomunicaciones, como la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
- II. En el año 2018, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) emitió en Dubai, en los Emiratos Árabes Unidos, la Resolución N°70 denominada “*Incorporación de una perspectiva de género en la UIT y promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación*”, para que dicha iniciativa sea incorporada en todos los planes de trabajo de la organización y los países cuenten con una plataforma para hacer lo mismo.
- III. Mediante el acuerdo 002-003-2020, de la sesión ordinaria 003-2020 del Consejo de la Sutel, celebrada el 14 de enero del 2020, el Consejo Directivo resolvió lo siguiente:
- “1) *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos que los procesos de selección que promueva para nombrar directores generales y jefaturas en la Superintendencia de Telecomunicaciones se diseñen de tal forma que asegure la paridad de género en forma paulatina de manera que se alcance al menos una integración del 50% de hombres y 50% de mujeres.*
 - 2) *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos que realicen un análisis de las competencias y habilidades que deben ser incorporadas en los planes de capacitación para promover la participación de mujeres en los concursos que se promuevan.*
 - 3) *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos que preparen un comunicado que se distribuya a lo interno de la institución, para fomentar la participación de mujeres en los concursos que se promuevan de conformidad con los resueltos anteriores.”*
- IV. En el año 2020, la Aresep elaboró una propuesta preliminar de Política de Igualdad de Género Institucional, la cual fue aprobada por la Junta Directiva de dicha entidad mediante resolución RE-0058-JD-2021, tomada mediante acuerdo 03-17-2021, de la sesión extraordinaria N°17-2021, celebrada el 08 de marzo del 2021, la cual señala en su parte dispositiva:
- “[...]”
 - III. *Instruir a la Administración para que proceda con la elaboración del Plan de Acción de la Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual se deberá incluir el análisis de brechas internas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como órgano de máxima desconcentración de la Aresep.*
 - IV. *Invitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a considerar la posibilidad de trabajar en la elaboración de un análisis de brechas de género externas en el servicio de telecomunicaciones.”*
- V. La Política de Igualdad de Género Institucional tiene como objetivo desarrollar acciones estratégicas que coadyuven a la disminución de brechas de género inmersas en los servicios públicos regulados por la Aresep, mediante la transversalización del enfoque de género en el quehacer regulatorio, de conformidad con la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (PIEG) 2018-2030 elaborada por el INAMU y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- VI.** La Política de Igualdad de Género forma parte del marco del plan estratégico institucional 2017-2022 de la Aresep, en el cual se estableció como objetivo estratégico el desarrollo de una regulación centrada en las personas usuarias, para garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos regulados y resguardar la protección de los derechos de todas las personas.
- VII.** La construcción de la mencionada política se ha llevado a cabo a través de dos equipos técnicos de la Aresep: el Comité de Gobierno Corporativo, conformado por personas funcionarias del Despacho del Regulador General, el Departamento de Comunicación y la Dirección General de Estrategia y Evaluación y el Comité de Alto Nivel compuesto por las jefaturas de cada una de las intendencias, direcciones y departamentos de la Aresep. El primero, es el encargado de formular y brindar seguimiento a la Política de Igualdad de Género Institucional y el segundo, apoya y participa activamente de las etapas de formulación y ejecución del plan de acción.
- VIII.** El 22 de febrero del 2021, el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Aresep y la Asesora Heilen Díaz Gutiérrez, se reunieron con el señor Federico Chacón Loiza, Presidente del Consejo de Sutel, para analizar la posibilidad de trabajar conjuntamente varios temas de interés institucional, por lo que el señor Chacón Loiza propuso posteriormente al Consejo de Sutel la integración de varios equipos técnicos de trabajo que pudieran llevar a cabo dicha labor.
- IX.** El 26 de febrero del 2021, el Consejo de Sutel aprobó mediante acuerdo 001-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, la participación del órgano regulador en la Política de Igualdad de Género de la Aresep, así como la conformación de un equipo de trabajo para analizar y elaborar el capítulo correspondiente.
- X.** El 24 de marzo del 2021, el equipo de trabajo designado dio inicio a la revisión de la Política de Igualdad de Género de la Aresep (MIN-ACS-00002-2021).
- XI.** El 09 de abril del 2021, el equipo de trabajo designado se reunió para dar seguimiento a los acuerdos alcanzados el 24 de marzo del 2021 y discutir sobre las acciones a seguir (MIN-ACS-00004-2021).
- XII.** El 14 de abril del 2021, miembros del equipo de trabajo de Sutel se reunieron con las funcionarias de Aresep encargadas del proceso relativo a la Política de Igualdad de Género Institucional y al Plan de Acción (MIN-ACS-00002-2021).
- XIII.** Mediante correos electrónicos de fechas 20 de abril, 28 de abril y 10 de junio del 2021, la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo de Sutel, solicitó reunión a la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora de la Aresep, para dar continuidad a las acciones establecidas en la reunión del 14 de abril del 2021, estipuladas en la minuta MIN-ACS- 00002-2021. Cabe señalar que hasta el momento, no se ha recibido respuesta al requerimiento de reunión, por parte de la Aresep.
- XIV.** El 11 de junio del 2021, el equipo de trabajo designado mediante oficio 04897-SUTEL-ACS-2021 emitió el informe que desarrolla la *“REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA ARESEP Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO 2020”*.
- XV.** El 17 de junio del 2021, el Consejo de Sutel dio por recibido, mediante acuerdo del Consejo

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

005-045-2021, de la sesión ordinaria 045-2021, el informe presentado por el equipo de trabajo mediante el oficio 04897-SUTEL-ACS-2021, asimismo acordó continuar analizando en una próxima sesión la *“Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”*, citada en el numeral anterior, previa valoración del equipo encargado en una sesión de trabajo con el Consejo y presentar la propuesta de política a conocimiento del órgano colegiado en una próxima sesión.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR el informe 06033-SUTEL-ACS-2021, del 01 de julio del 2021, que incluye la propuesta de abordaje en 3 fases para elaborar el diagnóstico interno y generar propuestas para cerrar brechas en materia de equidad de género en la gestión interna de Sutel.
2. INSTRUIR la incorporación al equipo técnico de equidad de género de los siguientes funcionarios:
 - Mauricio Amador Granados, estadístico de la Dirección General de Mercados.
 - Jorge Salas Santana, ingeniero de la Dirección General de Calidad.
3. SOLICITAR formalmente a la Aresep la colaboración para coordinar con el Programa de Naciones Unidas (PNUD), con el objetivo de contar con un enlace para el acceso a la metodología e instrumental aplicado por este organismo para el análisis de brechas de género.
4. Encomendar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, el contacto con el Despacho del Regulador para lograr este objetivo.
5. RECOMENDAR al Consejo de Sutel posponer la difusión de la Política de Igualdad de Género de la Aresep entre los funcionarios del órgano regulador, hasta tanto sea incorporado el apartado correspondiente a Sutel.
6. REMITIR el informe 06033-SUTEL-ACS-2021 y el acuerdo respectivo a los funcionarios que conforman la comisión de equidad de género de Sutel, a los Directores Generales y las jefaturas de Sutel, para que estén debidamente informados, y a la Unidad de Gestión Documental, para su respectiva incorporación al expediente FOR-SUTEL-CSC-CPG-00402-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2 - Solicitud de des inscripción de la empresa Latinoamericana Telat.

Se une a la sesión la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones para exponer el siguiente tema.

Informa la Presidencia que se recibió el informe 05737-SUTEL-RNT-2021, de fecha 28 de junio del

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

2021, en el cual el Registro Nacional de Telecomunicaciones expone los antecedentes de este caso y solicita declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa Servicios de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S. A., mediante resolución RCS-096-2012 y ordenar su des inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De seguido la funcionaria Jolene Knorr Briceño expone en detalle el tema.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05737-SUTEL-RNT-2021, de fecha 28 de junio del 2021, por el cual el Registro Nacional de Telecomunicaciones expone el informe correspondiente a la declaración de la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa Servicios de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S. A., mediante resolución RCS-096-2012 y ordenar su des inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-143-2021

“DESINSCRIPCIÓN TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN OTORGADO A SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A.

EXPEDIENTE L0038-STT-AUT-OT-00074-2011

RESULTANDO:

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-096-2012 del 14 de marzo del 2012 se otorgó autorización a la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A. con cédula jurídica número 3-101-313226 (en adelante LATINOAMERICANA TELAT) para brindar servicios de transmisión de datos.
2. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel 012-003-2015 se aprobó el procedimiento de cese de autorizaciones PR-AI-04 de la Dirección General de Mercados que rige desde el 26 de enero del 2015, cuyo objetivo es *“definir y documentar el proceso que se sigue para declarar la extinción, caducidad o revocación de las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Sutel según lo determinado por la Ley General de Telecomunicaciones y las resoluciones en la materia del Consejo de la Sutel”* y aplica a: *“Consejo de la Sutel, Director General de Mercados, Jefe de la Dirección General de Mercados, Equipo del macroproceso de Acceso e Interconexión responsable de gestionar el cese de la autorización, Gestión documental, Secretaría del Consejo”*. Conforme a dicho procedimiento la Dirección General de Mercados

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

ha tramitado a través del área de autorizaciones, las extinciones de las autorizaciones ante el Consejo de Sutel, tales como renunciaciones, disoluciones, entre otros y posteriormente se han inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

3. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”*
4. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: *“Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”*
5. Que mediante acuerdo 017-054-2019 el Consejo de Sutel solicitó a la Unidad Jurídica que, *“tomando en cuenta los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, amplíe el análisis del criterio emitido en su oficio 03483-SUTEL-UJ2019, del 25 de abril del 2019, en el entendido de que, una vez llevada a cabo esa labor, lo someta a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.”*
6. Que mediante acuerdo del Consejo 002-073-2019, del 18 de noviembre del 2019 el Consejo en relación al criterio 03483-SUTEL-UJ2019 resolvió: *“En aquellos casos en que se trate de autorizaciones otorgadas por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de “Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones” y debe seguir el siguiente procedimiento: a) El RNT debe elevar al Consejo de la SUTEL un informe en el que se recomienda declarar la extinción de la autorización en el cual se acredite alguna de las causales que determina el artículo 22 inciso 2) subincisos a), d) y e) de la LGT.”*
7. Que mediante oficio 01074-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados (DGM), en cumplimiento de las funciones asignadas en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, solicitó información a la empresa sobre el estado de su título habilitante. Asimismo, se indicó *“se le previene a la empresa Servicio de Telecomunicación Latinoamericana Telat S.A. indicar su anuencia o no a renunciar al título habilitante otorgado por la SUTEL mediante la resolución RCS -096-2012, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio para presentar la información requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley N 6227. No omitimos hacer de su conocimiento que ante una eventual negativa de renunciar al título*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

habilitante otorgado por la SUTEL, se podría iniciar un procedimiento de caducidad dados los indicios que se tienen de que su representada no se encuentra prestando servicios de telecomunicaciones a la fecha”.

8. Que en el expediente a la fecha no consta trámite de caducidad por parte de la DGM, ni consta renuncia por parte de la empresa de los servicios de telecomunicaciones.
9. Que, con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad LATINOAMERICANA TELAT se encuentra disuelta por Ley 9024.
10. Que en virtud del traslado de la función que venía ejerciendo la DGM al RNT y en cumplimiento de los acuerdos 002-073-2019 y 006-078-2020, el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio del oficio número 00623-SUTEL-RNT-2021 del 25 de enero de 2021, rinde informe sobre la extinción del operador de telecomunicaciones LATINOAMERICANA TELAT.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 en su inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria.
- II. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

“Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”

- III. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: “Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. Debido a lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”
- IV. Que mediante acuerdo del Consejo 002-073-2019, del 18 de noviembre del 2019 el Consejo en relación al criterio 03483-SUTEL-UJ2019 resolvió: “En aquellos casos en que se trate de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

autorizaciones otorgados por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de “Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones” y debe seguir el siguiente procedimiento: a) El RNT debe elevar al Consejo de la SUTEL un informe en el que se recomienda declarar la extinción de la autorización en el cual se acredite alguna de las causales que determina el artículo 22 inciso 2) subincisos a), d) y e) de la LGT.”

- V. Que según el artículo 44 bis del RIOF, “el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones: (...)”
- a) *Definir los actos y hechos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b) *Establecer las características y movimientos de cada una de las inscripciones.*
 - c) *Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - d) *Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la Sutel (...)*”
- VI. Que el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones indica que: “La inscripción de los actos emanados de la SUTEL se ordenará con la aprobación del acto registrable por el Consejo de la SUTEL, con las salvedades dispuestas en el presente Reglamento y cuando así corresponda.”
- VII. Que mediante oficio 03350-SUTEL-RNT-2021 del 23 de abril de 2021, se remite informe del RNT y la Unidad de Finanzas al Consejo en cuanto a las sociedades disueltas y lo dispuesto en el acuerdo 002-009-2021. Dicho informe fue aprobado mediante acuerdo del Consejo de Sutel 016-038-2021 de la sesión 038-2021 y notificado el 15 de junio de 2021.
- VIII. Que en relación con el acuerdo del Consejo 016-038-2021 sobre las deudas por canon de regulación del operador en caso de disolución, mediante oficio 04509-SUTEL-DGO-2021 del 31 de mayo de 2021, la Unidad de Finanzas indica: “Canon de Regulación: (...) “1.1.1. En los periodos 2012, 2013 y 2014 reportaron ingresos en cero, por lo tanto, el monto pecuniario de las obligaciones económicas, por concepto de canon de regulación, que debieron cancelar es de cero. 1.1.2. Para los periodos 2015 y 2016, no presentaron la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación”, la cual es necesaria para el cálculo del cobro, lo anterior de conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la distribución del canon de regulación, por lo tanto, no es posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación, para el periodo antes mencionado.” (...)

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

- I. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica:
- “ARTÍCULO 22.- *Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos (...)*
 - 2) *Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:*
 - (...)
 - e) *La disolución de la persona jurídica concesionaria.”*
- II. Que según el artículo 34 del Código Civil: “*La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.*”

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- III. Que, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio 05737-SUTEL-RNT-2021, que indica en lo conducente, lo siguiente:

“(…)

- 2.7. *Que el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones indica que: “La inscripción de los actos emanados de la SUTEL se ordenará con la aprobación del acto registrable por el Consejo de la SUTEL, con las salvedades dispuestas en el presente Reglamento y cuando así corresponda.”*
- 2.8. *Que según el artículo 34 del Código Civil: “La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.”*
- 2.9. *Que la Ley No. 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, establece como sanción en caso del no pago del impuesto a las personas jurídicas la disolución: “Artículo 6. - Disolución y cancelación de la inscripción: El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes. (...)”*
- 2.10. *Que siguiendo el criterio de la Unidad Jurídica en su oficio 03483-SUTEL-UJ-2019, corresponde la des inscripción del título habilitante de la empresa al constatar su disolución sin necesidad de un procedimiento administrativo ordinario, al considerar causal de mera constatación el inciso e) (disolución de la persona jurídica concesionaria) del artículo 22 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece: “Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: (...) e) La disolución de la persona jurídica concesionaria”.*
- 2.11. *Adicionalmente, no consta en el expediente de autorización del regulado a la fecha ningún trámite de caducidad por parte de la DGM ni consta renuncia por parte de la empresa de los servicios de telecomunicaciones, ni respuesta al trámite iniciado por la DGM mediante oficio 01074-SUTEL-DGM-2017.*
- 2.12. *Que visto lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos del Consejo 002-073-2019 y 006-078-2020, se ha constatado que LATINOAMERICANA TELAT se ha disuelto conforme a la legislación mercantil, por lo que la empresa ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados mediante el título habilitante.*
3. *Recomendación: De conformidad con los elementos previos, se concluye y recomienda lo siguiente:*
1. *Que la empresa LATINOAMERICANA TELAT, fue autorizada para servicios de telecomunicaciones por resolución RCS-096-2012 del Consejo de Sutel.*
 2. *Que no consta en el expediente de autorización del regulado a la fecha ningún trámite de caducidad por parte de la DGM ni consta renuncia por parte de la empresa de los servicios de telecomunicaciones, ni respuesta al trámite iniciado por la DGM mediante oficio 01074-SUTEL-DGM-2017.*
 3. *Que mediante oficio 04509-SUTEL-DGO-2021 la Unidad de Finanzas indica el estado de las deudas del operador por concepto de canon de regulación conforme al acuerdo del Consejo de Sutel 016-038-2021.*
 4. *Que con vista en el Registro Mercantil se ha constatado que LATINOAMERICANA TELAT se disolvió por Ley 9024.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

5. *Declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A., cédula jurídica 3-101-313226 por resolución del Consejo de Sutel RCS-096-2012 y ordenar su des inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
6. *Notificar a la Unidad de Finanzas a fin de cumplir con lo indicado en el acuerdo del Consejo 016-038-2021 sobre la des inscripción de SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A con el fin de que se revise lo procedente a la gestión de cobro de las deudas pendientes del operador por canon de regulación conforme lo indicado en el oficio 04509-SUTEL-DGO-2021 y de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.*

- IV. Que, según informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se ha constatado que el operador LATINOAMERICANA TELAT, se encuentra disuelto por Ley 9024. Por lo tanto, LATINOAMERICANA TELAT ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-096-2012.
- V. Que por tanto resulta procedente desinscribir el título habilitante de autorización otorgado a la empresa LATINOAMERICANA TELAT por resolución del Consejo de la Superintendencia de RCS-096-2012, como operador autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el oficio **05737-SUTEL-RNT-2021** del RNT y **TENER** por constatado que LATINOAMERICANA TELAT se extinguió en virtud de la disolución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil según Ley 9024.
2. **DESINSCRIBIR** del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el título habilitante otorgado **SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A.** cédula jurídica 3-101-313226 mediante RCS-096-2012 para brindar los servicios de telecomunicaciones como operador autorizado.
3. **NOTIFICAR** a la Unidad de Finanzas a fin de cumplir con lo indicado en el acuerdo del Consejo 016-038-2021 sobre la des inscripción de SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A con el fin de que se revise lo procedente a la gestión de cobro del operador por canon de regulación conforme lo indicado en el oficio 04509-SUTEL-DGO-2021 y de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

4. Notificar a todas las Direcciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a la des inscripción del operador por disolución de la persona jurídica SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT S.A. con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

2.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.3.1 Oficio OF-0353-AI-2021, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 05-ICI-2021 denominado “Revisión del cumplimiento de la directriz DCN-UCC-811-2018 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al oficio OF-0353-AI-2021, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el informe final 05-ICI-2021, denominado “Revisión del cumplimiento de la directriz DCN-UCC-811-2018 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda”.

De inmediato, se discute el contenido del oficio indicado y se dispone a trasladarlo a la Dirección General de Operaciones, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0353-AI-2021, del 01 de julio del 2021, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta para consideración del Consejo el Informe de estudio especial de Auditoría Interna AFI-NP-EES-03-2019, “Revisión del cumplimiento de la directriz DCN-UCC-811-2018 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda”.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- II. Trasladar oficio OF-0353-AI-2021 y el informe AFI-NP-EES-03-2019 citados en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que elabore el borrador de respuesta para la Auditoría Interna y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.2 Oficio OF-0373-AI-2021 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita al Consejo recomendaciones de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2022-2023 SUTEL.

A continuación, el Secretario del Consejo da lectura al oficio OF-0373-AI-2021, por cuyo medio la Auditoría Interna solicita al Consejo recomendaciones de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2022-2023 SUTEL.

Interviene el señor Rodolfo González López, para señalar que se está en el proceso de elaboración del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2022 y como parte del proceso, se solicita al Consejo indicar si hay algún estudio particular o algún área o proceso dentro de Sutel que consideren que tiene una condición de riesgo alta o si se tiene algún interés en que la Auditoría coadyuve en puntualizar sobre ese tema en particular.

Analizado el caso, el Consejo dispone trasladar el oficio indicado a la Dirección General de Operaciones, para que atienda la consulta recibida.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0373-AI-2021, del 07 de julio del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo la recomendación de estudios para la formulación de su Plan de Anual de Trabajo 2022-2023 SUTEL.
- II. Trasladar el oficio OF-0373-AI-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Operaciones, para que prepare la propuesta correspondiente y la presente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.3 Análisis del oficio OF-0366-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba la solicitud de vacaciones de doña Hannia Vega para los días 2 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021 (medios días en la tarde).

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0366-SJD-2021, del 06 de julio del 2021, por el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el acuerdo 08-54-2021, mediante el cual se aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 007-045-2021, de la sesión ordinaria 045-2021, celebrada el 17 de junio del 2021, el Consejo dio por conocidas las solicitudes de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde y las traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.
- II. Mediante oficio OF-0366-SJD-2021, del 06 de julio del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 08-054-2021, de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 29 de junio del 2021 y ratificada el 06 de julio del 2021, mediante el cual aprueba las solicitudes de vacaciones de la señora Vega Barrantes, para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde.
- III. En virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes, se hace necesario

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a la señora Vega Barrantes, dado el disfrute de sus vacaciones.

- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia. la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VIII.** En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX.** En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio OF-0366-SJD-2021, del 06 de julio del 2021, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 08-54-2021, de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 29 de junio del 2021 y ratificada el 06 de julio del 2021, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes, para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde:
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Miembros del Consejo, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante las fechas indicadas. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3.4 *Análisis del oficio OF-0367-SJD-2021 por cuyo medio la Junta Directiva de la ARESEP solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.*

A continuación, la Presidencia informa que se recibió el oficio OF-0367-SJD-2021, por cuyo medio la Junta Directiva de la ARESEP solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.

Conocido el oficio citado, el Consejo dispone trasladarlo a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que coordine lo relacionado con la presentación de la información ante la Junta Directiva.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0367-SJD-2021, del 06 de julio del 2021, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la disposición del acuerdo 09-54-2021, del acta de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 29 de junio del 2021 y ratificada el 06 de julio del mismo año, en el cual solicita al Consejo realizar una presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020, de Sutel y del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), contenidos en el oficio 04844-SUTEL-

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

DGO-2021, del 09 de junio de 2021.

- II. Trasladar el oficio OF-0367-SJD-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, con el fin de que elabore la presentación solicitada por la Junta Directiva de Aresep y la someta a consideración del Consejo, previo a la exposición ante ese Órgano Colegiado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 - Propuesta para la prórroga del permiso del señor Juan Carlos Solorzano González, funcionario de la Dirección General de Calidad.

Se unen a la sesión los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para presentar el siguiente tema.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 05638-SUTEL-DGO-2021, del 28 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación de ampliación del permiso sin goce de salario del señor Juan Carlos Solórzano González, titular de la plaza código 51204, clase de Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica en la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Calidad y la ampliación de nombramiento de la funcionaria Milena Montero Rodríguez, en la citada plaza, del 01 de agosto al 07 de octubre del 2021.

Al ser las 09:40 se retira de la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para atender asuntos propios de su cargo.

Seguidamente, la funcionaria Cruz Ruiz procede a contextualizar el tema. Señala que, con base en la normativa vigente, las jefaturas respectivas recomiendan el permiso, ya que no afecta la eficacia y eficiencia institucional.

Aclara que la persona que está ocupando la plaza del señor Solórzano González tiene un permiso de la entidad en donde labora hasta el 30 de julio, que podría ampliarse como máximo al 07 de octubre del 2021 y al ser el permiso del señor Solórzano González hasta el 31 de enero del 2022, quedaría al descubierto el periodo del 8 de octubre al 31 de enero, por ende se tendría que recurrir a la base de oferentes y seleccionar a un candidato y en caso de que la Jefatura no concuerde con la selección de una persona de esa base de datos, ese plazo quedaría vacante.

Las jefaturas manifestaron que el señor Solórzano González está brindando una asesoría en la ARESEP y la experiencia que está adquiriendo en el campo de los procedimientos contenciosos sería muy provechosa para Sutel, , y en caso de no lograrse ocupar la plaza por los 4 meses que quedaría vacante, se haría una redistribución de labores entre los otros funcionarios abogados del área.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Continúa la funcionaria Cruz Ruiz exponiendo sobre los antecedentes del tema. Menciona todas las posibles situaciones que se podrían presentar y las opciones de las que se dispone con las respectivas condiciones presupuestarias y jurídicas.

Señala el señor Chacón Loaiza que quedan muy claras las posibles consecuencias de la prórroga.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-049-2021

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 05185-SUTEL-DGC-2021, del 18 de junio del 2021, suscrito por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General a.i de Calidad y el señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por medio del cual presentan a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones la recomendación de prórroga del permiso sin goce de salario del señor Juan Carlos Solórzano González, otorgado mediante acuerdo 023-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020.
2. Oficio 05280-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, por el cual los señores Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén y Milena Montero Rodríguez, Asesora Jurídica de la Dirección General de Calidad, presentan a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones la recomendación de ampliación de nombramiento de la funcionaria Montero Rodríguez, durante el plazo del permiso citado en el numeral anterior.
3. 05638-SUTEL-DGO-2021, del 28 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, la recomendación de ampliación del permiso sin goce de salario del señor Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 109920236, titular de la plaza código 51204, clase de Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica en la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Calidad. Asimismo, la ampliación de nombramiento de la señora Milena Montero Rodríguez, cédula de identidad número 108320481 en la citada plaza, del 01 de agosto al 07 de octubre del 2021, inclusive.

- II. Prorrogar el permiso del señor Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 109920236, titular de la plaza código 51204, clase Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, por

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

conveniencia institucional y en beneficio del servicio público, hasta el 31 de enero del 2022 inclusive, sujeto a lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, conocidas las razones presentadas por el señor Solórzano González y lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 023-045-2020, del 23 de junio del 2020.

- III. Prorrogar el nombramiento de la señora Milena Montero Rodríguez, cédula de identidad número 108320481, quien fuera nombrada en sustitución del señor Juan Carlos Solórzano González, titular de la plaza código 51204, clase Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, del 01 de agosto del 2021 al 07 de octubre del 2021 inclusive, en sustitución del señor Solórzano González y sujeto a la satisfacción del desempeño de la señora Montero Rodríguez por parte de la jefatura.
- IV. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que realice las gestiones derivadas del presente acuerdo y coordine con la jefatura superior e inmediata de la Dirección General de Calidad y Unidad de Espectro Radioeléctrico, para analizar las posibilidades de realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a fin de ocupar interinamente la plaza código 51204, clase de Profesional 5, del 08 de octubre 2021 al 31 de enero del 2022, una vez que venza la prórroga de la señora Montero Rodríguez.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****4.1. Ampliación de servicios por parte de la empresa CINEMA TURRIALBA, S. A.**

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, referente a la ampliación de servicios solicitada por la empresa Cinema Turrialba, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 06045-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata de la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Cinema Turrialba, S. A., recibida el 24 de mayo del 2021, mediante oficio identificado con el NI-05344-2021, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica, líneas arrendadas y televisión por suscripción en la modalidad IP, en todo el territorio nacional.

Detalla los antecedentes de este caso y agrega que la Dirección a su cargo aplicó las valoraciones

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

técnicas correspondientes y agrega que a partir de los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06045-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06045-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de ampliación de servicios solicitada por la empresa Cinema Turrialba, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-144-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR LA EMPRESA
CINEMA TURRIALBA, S. A.”**

C0858-STT-AUT-02205-2020

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-081-2021 aprobada mediante acuerdo 012-031-2021 de la sesión ordinaria 031-2021 del 19 de abril de 2021, se otorgó autorización a la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.** para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de enlaces de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante escrito sin número (NI-05344-2021) recibido el 4 de mayo de 2021, la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.** notificó a SUTEL su intención de proveer los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

y líneas arrendadas (ver expediente administrativo).

3. Que mediante escrito sin número (NI-06326-2021) recibido el 24 de mayo de 2021, la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.** notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (ver expediente administrativo).
4. Que por medio del oficio 06045-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.

- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 06045-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(...)

3.2 Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CINEMA TURRIALBA**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

*Mediante las notificaciones presentadas en los escritos NI-05344-2021 y NI-06326-2021, la empresa **CINEMA TURRIALBA** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo), dichos servicios se describen como transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica, líneas arrendadas y televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional.*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a estas notificaciones de servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **CINEMA TURRIALBA**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar los servicios de telecomunicaciones, notificados en los documentos NI-05344-2021 y NI-06326-2021.*

Se hace la salvedad de que la modalidad de servicio aquí analizada implica que la distribución de los contenidos audiovisuales se dará por medio de conexiones que utilizan el protocolo IP, pero no implica de forma directa y automática que estos sean obtenidos mediante conexiones de este tipo.

Ahora bien, a partir de la información provista por el solicitante, se aclara que, en el caso planteado, la obtención del contenido a distribuir a sus usuarios finales no se dará por medio del descenso de señal satelital, sino por medio de conexiones IP; no requiriendo para esto contar con un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorgue una concesión para el uso de bandas de frecuencia de descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **CINEMA TURRIALBA** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:

En la notificación NI-05344-2021 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica y líneas arrendadas a nivel nacional, así como, mediante notificación NI-06326-2021 del expediente administrativo el interesado manifiesta su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional.

*Los servicios que le fueron autorizados a **CINEMA TURRIALBA** mediante la resolución RCS-081-2021 corresponden a transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través del uso de enlaces en bandas de frecuencia de uso libre.*

En el escrito NI-05344-2021 la empresa indica su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet mediante redes de fibra óptica y líneas arrendadas, utilizando para esto, su propia red. Puntualmente se indica lo siguiente: "Mediante la presente, solicito ampliación al título habilitante RCS -081-2021 para brindar el servicio de transferencia de datos a clientes finales en las modalidades de acceso a internet

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

mediante fibra óptica y líneas arrendadas”.

Además, mediante escrito NI-06326-2021 la empresa manifiesta su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, textualmente indica lo siguiente: “Mediante la presente solicitud, yo Luis Gerardo Agüero Rojas, representante legal de la empresa Cinema Turrialba S.A, con cedula jurídica 3101696394, solicito la ampliación al título habilitante RCS-081-2021, para brindar el servicio de televisión por suscripción a clientes finales en la modalidad de IP”.

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CINEMA TURRIALBA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CINEMA TURRIALBA** brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica, líneas arrendadas y televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias.*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, se entiende al no mencionarse explícitamente en los escritos de notificación NI-05344-2021 y NI-06326-2021 del expediente administrativo, que la empresa pretende brindar los nuevos servicios notificados en la misma área geográfica que le fue autorizada mediante resolución de autorización RCS-081-2021, en la cual se le otorgó cobertura a nivel nacional.

Lo anterior en concordancia con lo expuesto en el Por Tanto 6 inciso e) de la resolución RCS-374-2018 “REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA”

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CINEMA TURRIALBA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.*

Lo anterior se puede apreciar en los escritos NI-05344-2021 y NI-06326-2021 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

*El equipo de core que pretende utilizar **CINEMA TURRIALBA** es el equipo enrutador Huawei de la serie SmartAX MA5600T; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:*

- *Equipo OLT para redes GPON.*
- *Procesamiento máximo de hasta 480 Gbit/s.*
- *Soporta hasta 256 servicios para clientes finales.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 2.5 Gbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección que resulta conveniente otorgar la ampliación del servicio autorizado a **CINEMA TURRIALBA**, y se reitera que los datos aportados por **CINEMA TURRIALBA** resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar los nuevos servicios notificados, la empresa **CINEMA TURRIALBA** mediante escrito NI-05344-2021, muestra un diagrama con la topología propuesta. Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar la red de fibra óptica que se pretende brindar, así como los puntos de acceso desde los que se conectarán los usuarios finales.

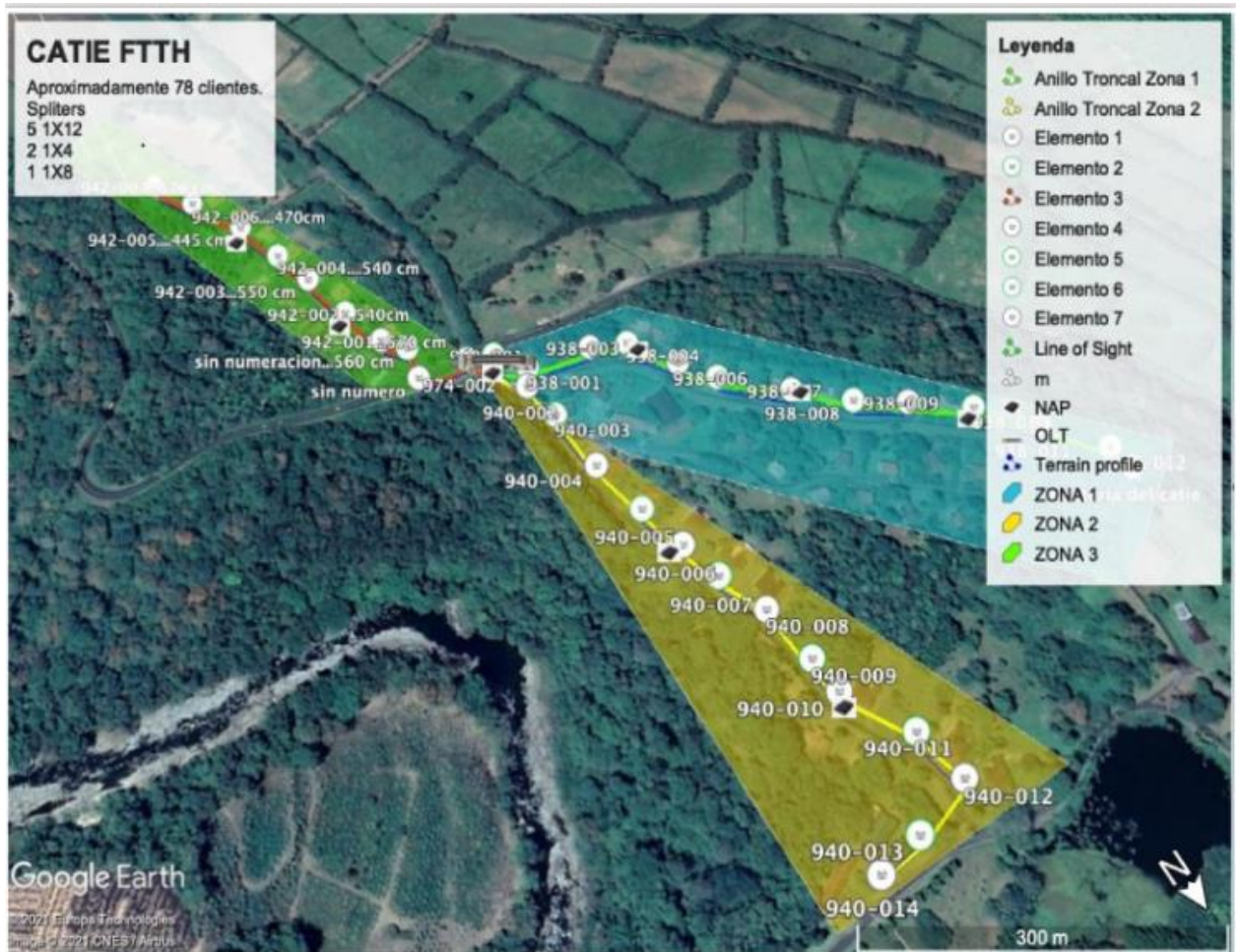


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por CINEMA TURRIALBA S.A.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CINEMA TURRIALBA** resultan suficientes para fundamentar este punto.”*

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 06045-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

“(…)

3.1 Requisitos jurídicos

- a) CINEMA TURRIALBA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dos notificaciones detallando su intención de proveer los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica y líneas arrendadas, así como su intención de proveer el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) visible en el expediente administrativo.
- b)** Las solicitudes fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c)** La empresa solicitante se identificó como **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394. Su representante legal es el señor Luis Gerardo Agüero Rojas, portador de la cédula de identidad 3-0361-0912. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico athoma@titelecomunicaciones.companny como medio para la recepción de notificaciones.
- d)** Las solicitudes fueron firmadas por el señor Luis Gerardo Agüero Rojas, portador de la cédula de identidad 3-0361-0912 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **CINEMA TURRIALBA**. La misma se realizó de manera electrónica, según consta en los documentos NI-06325-2021 y NI-06326-2021 visibles en el expediente administrativo
- e)** Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CINEMA TURRIALBA S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. Lo anterior con vista a consulta realizada el 21 de junio del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 21/06/2021
Nombre	CINEMA TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	TURRIALBA
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice
La cédula 03101696394 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 21/06/2021 a las 14:16

Aceptar

Figura 1. Estado ante la CCSS y FODESAF

“(…)”

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de título habilitante presentada por **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios notificados.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 06045-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, brinda los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica y líneas arrendadas, así como el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el 06045-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021 y ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que se inscriba que **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, ofrece los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica y líneas arrendadas, así como el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP, a nivel nacional.
2. Apercibir a **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

4. Apercibir a **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final, según corresponda y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta la validación y cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.
6. Apercibir a **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
7. Apercibir a **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CINEMA TURRIALBA S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-696394
Correo electrónico de contacto	athomas@ttelecomunicaciones.company
Representación Judicial y Extrajudicial:	Luis Gerardo Agüero Rojas, Cédula: 3-0361-0912
Título habilitante:	RCS-081-2021
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	<ul style="list-style-type: none"> Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de enlaces de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional
Tipo de ampliación:	<ul style="list-style-type: none"> Servicios: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet mediante redes de fibra óptica y líneas arrendadas; y, Televisión por suscripción en la modalidad IP

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración especial de cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06048-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al caso.

El señor Herrera Cantillo indica que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1068-2021 (NI-08064-2021), recibido el 28 de junio del 2021 por esta Superintendencia.

Expone los antecedentes de esta solicitud y detalla los resultados obtenidos por los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06048-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06048-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración especial de cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-145-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1068-2021 (NI-08064-2021) recibido el 28 de junio del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Cuatro (4) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-1742 para uso comercial de la empresa TELEMEX MÉXICO, 0800-013-1509 para uso comercial de la empresa SPRINT USA, 0800-012-2199 y 0800-012-2200 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, todo esto según el oficio 264-1068-2021 (NI-08064-2021).
3. Que mediante el oficio 06048-SUTEL-DGM-2021 del 01 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06048-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-052-1742, 0800-013-1509, 0800-012-2199 y 0800-012-2200:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1742	TELEMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2199	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2200	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-052-1742, 0800-013-1509, 0800-012-2199 y 0800-012-2200 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-052-1742, 0800-013-1509, 0800-012-2199 y 0800-012-2200 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1068-2021 (NI-08064-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1742	TELEMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2199	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2200	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1742	TELEMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-013-1509	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2199	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2200	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial de cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 06051-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud que se indica.

El señor Herrera Cantillo explica el caso; se refiere a los antecedentes de la solicitud y señala que se trata del requerimiento de asignación de dos (2) números 800's para la prestación del servicios de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021), recibidos el 24 y 28 de junio del 2021 respectivamente.

Detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

A partir de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06051-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06051-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a la atención de la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración especial de cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-146-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021) recibidos el 24 y 28 de junio del 2021 respectivamente, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Dos números para el servicio especial de cobro revertido nacional, a saber:
 - i. 800-8005050 para ser utilizado por el señor Salas Cordero Johnny. esto según el oficio 264-1052-2021 (NI-07937-2021) recibido el 24 de junio del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
 - ii. 800-8001717 para ser utilizado por el señor Salas Cordero Johnny. esto según el oficio 264-1066-2021 (NI-08065-2021) recibido el 28 de junio del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 06051-SUTEL-DGM-2021 del 01 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06051-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: número s 800-8005050 y 800-8001717:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005050	800-8005050	Cobro Revertido automático	Salas Cordero Jhonny
800	800-8001717	800-8001717	Cobro Revertido automático	Salas Cordero Jhonny

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8005050 y 800-8001717 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Que el número 800-8005050 fue asignado mediante la sesión ordinaria 048-2017, celebrada el 22 de junio de 2017, mediante acuerdo 008-048-2017, de las 11:45 horas, por medio de la resolución RCS-169-2017 "ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD".
- Que el número 800-8005050, al estar ya asignado al ICE, corresponde realizar la actualización en la asignación del registro comercial sobre el cual se hace uso el número de cobro revertido nacional, por consiguiente, conviene hacer la actualización sobre el registro del número en razón al cliente comercial para su uso.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-8001717 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 de los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021) recibidos el 24 y 28 de junio del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021) visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021), para que ésta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme de los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005050	800-8005050	Cobro Revertido automático	Salas Cordero Jhonny
800	800-8001717	800-8001717	Cobro Revertido automático	Salas Cordero Jhonny

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra de los oficios 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021) remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*

(...)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficio 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021) visible en el expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8005050	800-8005050	Cobro Revertido automático	Salas Cordero Jhonny
800	800-8001717	800-8001717	Cobro Revertido automático	Salas Cordero Jhonny

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1052-2021 (NI-07937-2021) y 264-1066-2021 (NI-08065-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.4. Solicitud de autorización de la empresa FIBERLINK S.R.L.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Fiberlink Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Al respecto, se conoce el oficio 06055-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del requerimiento que se conoce en esta oportunidad; señala que se trata de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Fiberlink Sociedad de Responsabilidad Limitada cédula jurídica número 3-102-795403, (FIBERLINK), admitida el pasado 10 de junio del 2021, tal como consta en el expediente F0148-STT-AUT-00682-2021, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, a nivel nacional.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06055-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06055-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de autorización presentada por la empresa Fiberlink Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-147-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

F0148-STT-AUT-00682-2021

RESULTANDO

1. Que en fecha del 10 de mayo del 2021 (NI-05691-2021), **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo F0148-STT-AUT-00682-2021.
2. Que mediante oficio 04121-SUTEL-DGM-2021 del 18 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en los siguientes términos:

*La información contenida en el escrito indicado de previo, ha sido analizada y dado que se determinó que se ha omitido el cumplimiento de algunos de los requisitos definidos en la resolución del Consejo de la Sutel, **RCS-374-2018** “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, con el fin de darle curso a su solicitud de título habilitante, se estima necesario que adicione la siguiente información:*

- I. *En relación con la zona de cobertura, se infiere que su solicitud plantea la posibilidad de brindar los servicios solicitados a nivel nacional en virtud de que el modelo de negocio descrito se basa en la modalidad señalada en el inciso b) del artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Pese a lo anterior, su escrito omite referirse de forma explícita a lo solicitado en el subinciso ii. del inciso h) del Por Tanto 4. de la resolución RCS-374-2018 (...definir con claridad...las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones o distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, enmarcado dentro de un cronograma previsto para el inicio de la provisión de servicios...) por lo que se requiere que detalle en relación con este punto.*
- II. *No se observa, dentro de la información remitida, la inclusión de ningún diagrama de red*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

asociado a los servicios solicitados. Si bien es cierto que esta solicitud se fundamenta sobre el uso de redes pertenecientes a otros operadores y no de **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, este último fungiría como un cliente mayorista bajo una relación de acceso, por lo que sí le es posible aportar una representación topológica de esta eventual sección de red, que describa dicha relación de acceso. Por tanto, se le solicita aportar el respectivo diagrama.

- III. *En línea con lo anterior, no se incluye ninguna información referente a las características técnicas de los equipos a través de los cuales se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios, ya sea que estos sean propios o que sean provistos por el operador mayorista, por lo que es necesario que cumpla con este apartado en los términos planteados por la resolución RCS-374-2018.*
 - IV. *De acuerdo con lo establecido en la RCS-374-2018 debe presentar la solicitud de autorización debidamente firmada. En este caso, tanto en su solicitud original, como en la respuesta del 30 de abril del 2021, se presenta un documento que contiene **la imagen** de una firma digital, lo cual anula la validez de la firma. Se le solicita remitir el documento digital original en el que se estampó la firma digital con el fin de constatar la validez del certificado de seguridad.*
 - V. *De acuerdo con lo establecido en la RCS-374-2018 la declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.*
 - VI. *Se requiere que aporte certificación de personería jurídica vigente en donde se indiquen todos los representantes legales de la sociedad o una certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). La certificación notarial enviada no se encuentra aportada en su totalidad, por lo que se desconoce la fecha en que la misma se extendió, no pudiendo constatar así su validez. Se le recuerda que para que dicha certificación resulte válida al momento de presentarse, no debe haber transcurrido un mes desde extendida.*
 - VII. *Certificación vigente del registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los cuotistas actuales de la sociedad. La certificación notarial enviada no se encuentra aportada en su totalidad, por lo que se desconoce la fecha en que la misma se extendió, no pudiendo constatar así su validez. Se le recuerda que para que dicha certificación resulte válida al momento de presentarse, no debe haber transcurrido un mes desde extendida.*
 - VIII. *En la sección financiera se requiere que incluya la proyección de gastos detallada (operativos, financieros, etc.) para los años 2021, 2022, 2023.*
 - IX. *Deberá además incluir los supuestos que acompañan la proyección de los gastos, como, ampliar los supuestos microeconómicos relacionados con los ingresos para cada servicio.*
 - X. *El VAN debe estimarse a partir del flujo neto de caja (ingresos – gastos).*
3. Que en fecha del 30 de mayo del 2021 (NI-06644-2021), **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respuesta a la prevención 04121-SUTEL-DGM-2021 del 18 de mayo del 2021.
 4. Que mediante oficio 04880-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 10 de junio del 2021, la

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Dirección General de Mercados, notificó a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** conforme lo establecido en la RCS-374-2018.

5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo F0148-STT-AUT-00682-2021, mediante NI-07599-2021, se recibe por parte de la empresa copia de las publicaciones del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional Diario Extra del 15 de junio del 2021 y en el Diario Oficial La Gaceta N°115, del 16 de junio del 2021.
6. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.
7. Que por medio del oficio 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*“(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **FIBERLINK**, la Dirección General de Mercados verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que la empresa plantea brindar el servicio de transferencia de datos, a través de enlaces cableados basados en tecnología de fibra óptica.

Así, desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de segmentos de red pertenecientes a otros operadores y proveedores de servicios autorizados por esta Superintendencia, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso b, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*La pretensión de **FIBERLINK** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de segmentos de red pertenecientes a otros operadores o proveedores de servicios autorizados, delimitando de esta forma su planteamiento a escala nacional.*

En relación con los plazos de instalación de equipos, los mismos serán instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

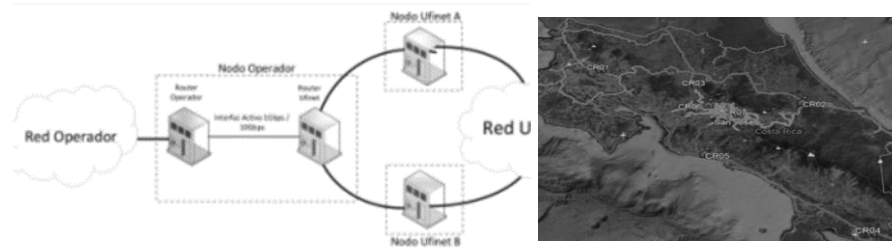
*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FIBERLINK**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar de la página 6 a la 10 del documento NI-06644-2021, en donde se ofrece una síntesis de los datos técnicos de los equipos que se pretende utilizar en los diferentes niveles de red, en particular de sus equipos puntos de demarcación (EDD por sus siglas en inglés) del fabricante RAISECOM.*

*En lo relativo a los enlaces alámbricos de la red, se aclara que dado que esta se fundamenta sobre emplazamientos pertenecientes a otros operadores y no a **FIBERLINK**, este último fungiría como un cliente mayorista bajo una relación de acceso.*

*En cuanto al diagrama de red ilustrativo del servicio señalado anteriormente, se presenta a continuación un esquema, en donde se ilustra claramente el planteamiento de explotación de redes de terceros operadores. De ahí que **FIBERLINK** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021



XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **FIBERLINK**, la Dirección General de Mercados verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- f) El 10 de mayo del 2021 (NI-05691-2021), **FIBERLINK** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo F0148-STT-AUT-00682-2021.*
- g) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- h) El solicitante se identificó como **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-795403 cuyo gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Ronald Villalobos Monge portador de la cédula de identidad 1-0811-0293. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada según consta en las páginas 11 y 14 del documento NI-06644-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico rvillalobos@prowireless.cr como medio para la recepción de notificaciones.*
- i) La solicitud fue firmada por el gerente de **FIBERLINK** quien posee facultades de apoderado generalísimo Ronald Villalobos Monge portador de la cédula de identidad 1-0811-0293, visible en la página 03 del oficio NI-06644-2021 visible en el expediente administrativo.*
- j) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los cuotistas actuales de la sociedad, visible en las páginas 13 y 14 del oficio NI-06644-2021 que consta en el expediente administrativo.*
- k) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **FIBERLINK** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta en la página 11 y 12 del oficio NI-06644-2021 visible en el expediente administrativo.*
- l) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE,*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

FIBERLINK se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 28 de junio del 2021.”

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por FIBERLINK, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- 1. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, FIBERLINK aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por FIBERLINK comprende de forma trimestral las partidas de gastos correspondientes para los años 2021 al 2023. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones iniciando con 12 instalaciones de Internet de 720 MB y 24 de 240 MB, aunado a una estimación de crecimiento anual del 25 % para gastos como ingresos, FIBERLINK estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos asociados con dicha prestación. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo y además un VAN positivo, que se estima se incrementarán conforme se consolide la prestación de los servicios.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por FIBERLINK es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-795403, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

cédula jurídica número 3-102-795403, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.

- XIX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, para lo cual procede autorizar a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-795403, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06055-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-795403.
2. Otorgar autorización a la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-795403, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación.
3. Apercibir a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

5. Apercibir a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación.
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación, a nivel nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y condiciones que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.*
 - v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos rvillalobos@prowireless.cr

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	FIBERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-795403
Representación Judicial y Extrajudicial:	Ronald Villalobos Monge Cédula: 1-0811-0293
Correo electrónico de contacto	rvillalobos@prowireless.cr
Número de expediente Sutel	F0148-STT-AUT-00682-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública de telecomunicaciones que no se encuentra bajo su operación o explotación.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, a nivel nacional, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación.
Zona de Cobertura:	Nacional

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.5. Solicitud de autorización de GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de autorización presentada por el Grupo Barboza Rojas, S. R. L.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06057-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone el tema y señala que se trata de la la solicitud de título habilitante presentada por Grupo Barboza Rojas GBR, S. R. L., cédula jurídica número 3-102-768735 (GBR), admitida el pasado 10 de junio del 2021, tal y como consta en el G0289-STT-AUT-00608-2021, GBR para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos a través de bandas de frecuencia de uso libre, en las provincias de Alajuela, Heredia, Guanacaste y Limón.

Detalla los antecedentes del requerimiento que se conoce en esta oportunidad y agrega que producto de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06057-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06057-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de autorización presentada por el Grupo Barboza Rojas, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-148-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A GRUPO BARBOZA ROJAS GBR, S.R.L.”

G0289-STT-AUT-00608-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 21 de abril del 2021 (NI-04873-2021), **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo G0289-STT-AUT-00608-2021.
2. Que mediante oficio 03552-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 30 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados, previno a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** en los siguientes términos:

La información contenida en el escrito indicado de previo, ha sido analizada y dado que se determinó que se ha omitido el cumplimiento de algunos de los requisitos definidos en la resolución del Consejo de la Sutel, **RCS-374-2018** "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", con el fin de darle curso a su solicitud de título habilitante, se estima necesario que adicione la siguiente información:

- I. Certificación de personería jurídica vigente en donde se indiquen todos los representantes legales de la sociedad o una certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). La certificación literal RNPDIGITAL-378975-2021 que se aporta en la solicitud recibida el 21 de abril de 2021 carece de validez al haber sido emitida el 21 de febrero del 2021.
- II. Certificación vigente del registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los cuotistas actuales de la sociedad, en vista que la que se aporta en la solicitud recibida el 21 de abril de 2021 carece de validez al haber sido extendida el 9 de marzo del 2021
- III. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones mediante el estado financiero auditado del último período contable.

3. Que en fecha del 6 de mayo del 2021 (NI-05539-2021) y del 10 de mayo del 2021 (NI-05690-2021), **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respuesta a lo prevenido mediante oficio 03552-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

4. Que mediante oficio 04141-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 19 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados, previno nuevamente a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** en los siguientes términos:

La información contenida en el escrito NI-05539-2021 recibido el 6 de mayo del 2021 en respuesta al oficio de prevención 03552-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril del 2021, ha sido analizada y dado que se determinó que se ha omitido nuevamente el cumplimiento de algunos de los requisitos definidos en la resolución del Consejo de la Sutel, **RCS-374-2018** "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", con el fin de darle curso a su solicitud de título habilitante, se estima necesario reiterarle que adicione la siguiente información:

- I. En el dictamen remitido a esta Superintendencia el 10 de mayo del presente con NI-05690-2021, no se evidencia la opinión del auditor sobre la situación de la empresa, condición indispensable dentro de un estado financiero auditado, por lo anterior, se solicita remitir el citado estado financiero auditado, de manera completa, en el cual conste la opinión emitida por dicho profesional sobre la situación de la empresa.

5. Que en fecha del 31 de mayo del 2021 (NI-06665-2021), **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respuesta a lo prevenido mediante oficio 04141-SUTEL-DGM-2021 del 19 de mayo del 2021.
6. Que mediante oficio 04878-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 10 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo G0289-STT-AUT-00608-2021, mediante NI-07630-2021, se recibe por parte del solicitante, copias de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional Diario Extra del 16 de junio del 2021 y en el Diario Oficial La Gaceta N°116 del 17 de junio del 2021.
8. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte del solicitante, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**
9. Que por medio del oficio 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*”

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...).”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, el solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **GBR**, la Dirección General de Mercados verificó que el solicitante cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

iv. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que el solicitante plantea brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, el solicitante fundamenta su solicitud en el despliegue de una red basada en los emplazamientos inalámbricos que más adelante se detallan, con enlaces operados en bandas de frecuencia de “uso libre”, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura radioeléctrica de sus nodos, dentro de la zona de cobertura geográfica planteada por el solicitante.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

v. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*La pretensión de **GBR** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en la explotación de enlaces de frecuencia en bandas de “uso libre” con nodos con cobertura en las provincias de Alajuela, Heredia, Guanacaste y Limón.*

En relación con los plazos de instalación de equipos, los mismos serán instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

vi. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

General de Mercados, que **GBR**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en las páginas 38 y 39 del documento NI-04873-2021 visible en el expediente G0289-STT-AUT-00608-2021, en donde se ofrecen datos técnicos del fabricante de los equipos utilizados en los nodos de la red.

En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, **GBR** cita los modelos de equipos del fabricante Ubiquiti que plantea utilizar, quedando así claro que tanto los enlaces troncales como los pertenecientes a la capa de acceso operarían en bandas de frecuencia de uso libre.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por el solicitante contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama que se aportó, en donde se ilustra la representación topológica de la red que será utilizada por el interesado.

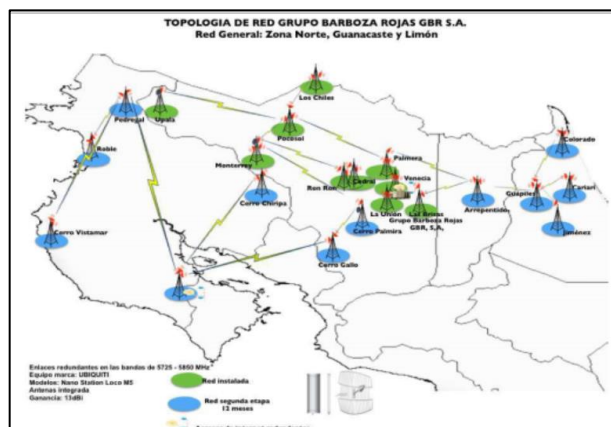


Figura 2. Diagrama ilustrativo de una sección de la red planteada por GBR.

08 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 049-2021

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En las páginas de la 28 a la 37 del documento NI-04873-2021 visible en el expediente G0289-STT-AUT-00608-2021, **GBR** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto. Mostrando los emplazamientos y sus características. A continuación, se muestra un extracto de los datos especificados por el solicitante.



The figure consists of 18 small tables arranged in a grid, labeled Estación N° 1 through Estación N° 18. Each table provides technical specifications for wireless stations at a specific site. The columns typically include: Estación, Site A, Site B, and Site C. The rows list various parameters such as:

- Nombre del emplazamiento:** Station name (e.g., Centro de Control, Provenza, Carlin).
- Nombre del equipo:** Equipment name (e.g., Utequt Networks, Nemo Station).
- Bandas de frecuencia (MHz):** Frequency bands (e.g., 4.8-8 GHz, 5725-5875 MHz).
- Antena de banda (MHz):** Antenna frequency bands (e.g., 30 MHz, 30 MHz).
- Separación de canales:** Channel separation.
- Potencia de salida (W):** Output power.
- Modulación:** Modulation type (e.g., A, B, C, D).
- Antena:** Antenna details (e.g., Nombre de la antena, Modelo de la antena, Ganancia de la antena).

Figura 3. Información sobre los emplazamientos inalámbricos

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **GBR**, la Dirección General de Mercados verificó que el solicitante cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- a. El 21 de abril del 2021 (NI-04873-2021), **GBR** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo G0289-STT-AUT-00608-2021.*
- b. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c. El solicitante se identificó como **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-768735, cuyo gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Allan Barboza Benavides cédula número 2-0617-0415. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada según consta en las páginas 87 de la solicitud de autorización visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos gerenciagbr@outlook.com, melvinmurillo7@gmail.com, como medios para la recepción de notificaciones.*
- d. La solicitud fue firmada por Allan Barboza Benavides cédula número 2-0617-0415, quien posee facultades de apoderado generalísimo de la empresa **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-768735, como consta a folio 5 del NI-04873-2021 visible en expediente administrativo.*
- e. La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los cuotistas actuales de la sociedad, visible en las páginas 5 y 6 del oficio NI-05539-2021 que consta en el expediente administrativo*
- f. El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

folio 16 del oficio NI-04873-2021 visible en el expediente administrativo.

- g.** Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **GBR** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 29 de junio del 2021.”

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, el solicitante cumple con **la capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **GBR**, se considera que esta cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **GBR** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último período fiscal terminado en diciembre 2020.*

*De acuerdo con la información presentada, **GBR** obtuvo utilidades positivas en el período presentado que en conjunto con un activo importante y en relación con los pasivos indicados en el balance de Situación, se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo para el financiamiento de la actividad. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **GBR** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos a través de bandas de frecuencia de uso libre, en las provincias de Alajuela, Heredia, Guanacaste y Limón, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-768735, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-768735, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 del 23 de noviembre de 2018 y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- XIX.** Que **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-768735, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, para lo cual procede autorizar a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-768735, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 06057-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**
- 2) Otorgar autorización a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-768735, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos a través de bandas de frecuencia de uso libre.
- 3) Apercibir a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otro poseedor de un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- 4) Apercibir a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- 5) Apercibir a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 6) Indicar a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L. prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos a través de bandas de frecuencia de uso libre.
- 7) Apercibir a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- 8) Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos a través de bandas de frecuencia de uso libre, en las provincias de Alajuela, Heredia, Guanacaste y Limón.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**, estará obligado a:

 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a los medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - q. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - r. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - s. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - t. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - u. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - v. *Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
 - w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

del Reglamento a la Ley 8642.

- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L., estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: El ahora autorizado debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, el autorizado deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos gerenciagbr@outlook.com, melvinmurillo7@gmail.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	GRUPO BARBOZA ROJAS GBR S.R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-768735
Representación Judicial y Extrajudicial:	Allan Barboza Benavides Cédula: 2-0617-0415
Correo electrónico de contacto	gerenciagbr@outlook.com , melvinmurillo7@gmail.com
Número de expediente Sutel	G0289-STT-AUT-00608-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red inalámbrica con enlaces en banda libre
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

	enlaces inalámbricos a través de bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	Provincias de Alajuela, Heredia, Guanacaste y Limón

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.6. Solicitud de autorización de la empresa GUANA TECHNOLOGY, S.R.L.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Guana Technology, S. R. L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06083-SUTEL-DGM-2021, del 02 de julio del 2021, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del requerimiento conocido en esta oportunidad y señala que se trata de solicitud de título habilitante presentada por la empresa Guana Technology, S.R.L. (en adelante Guana Technology), cédula jurídica número 3-102-803333, admitida el pasado 14 de mayo del 2021, tal como consta en el expediente G288-STT-AUT-00498-2021, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06083-SUTEL-DGM-2021, del 02 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06083-SUTEL-DGM-2021, de fecha 02 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Guana Technology, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-149-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN LA EMPRESA GUANA TECHNOLOGY S.R.L. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y LÍNEAS ARRENDADAS”

EXPEDIENTE G288-STT-AUT-00498-2021

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2021, **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** (en adelante **GUANA TECHNOLOGY**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar “*El servicio de telecomunicaciones que se va a ofrecer es de internet y de capacidad en fibra óptica.*”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-03800-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 02686-SUTEL-DGM-2021 del 05 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **GUANA TECHNOLOGY** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 12 de abril de 2021, **GUANA TECHNOLOGY**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04400-2021) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 02686-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 03553-SUTEL-DGM-2021 del 30 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados reitera prevención a **GUANA TECHNOLOGY** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
5. Que en fecha del 07 de mayo de 2021, **GUANA TECHNOLOGY**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-05597-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 03553-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

6. Que mediante oficio 04024-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 14 de mayo de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **GUANA TECHNOLOGY** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-07201-2020, se recibe por parte de la empresa **GUANA TECHNOLOGY** copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La Nación el viernes 04 de junio del 2021.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-07201-2020, se recibe por parte de la empresa **GUANA TECHNOLOGY** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°110 el miércoles 09 de junio del 2021.
9. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **GUANA TECHNOLOGY**.
10. Que mediante oficio 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **GUANA TECHNOLOGY**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-03800-2021 página 03 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“El servicio de telecomunicaciones que se va a ofrecer es de internet y de capacidad en fibra óptica.”. El resaltado corresponde al original.

Posteriormente en el mismo escrito página 04 del expediente administrativo, la empresa indica lo siguiente:

*“... es mi pretensión que se autorice a mi representada como licenciataria en la operación de servicios a **nivel nacional**, de conectividad a **internet** a través de **fibra óptica** en todo el país, para el **sector empresarial corporativo**.”. El resaltado corresponde al original.*

Por último, en el NI-04400-2021 página 05 del expediente administrativo, la empresa indica:

“es mi pretensión que se autorice a mi representada como licenciataria en la operación de servicio de “transferencia de datos” en las modalidades tanto de “acceso a internet” como de “líneas arrendadas”, a nivel nacional...”

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, dicha resolución señala que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos. Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización NI-03800-2021 y NI-04400 la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de red alámbricas y equipos pertenecientes a otros operadores y proveedores de servicios autorizados por esta Superintendencia, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **GUANA TECHNOLOGY** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas por medios alámbricos.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado al sector corporativo empresarial,

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

según reporta la empresa en el NI-03800-2021 página 03 y NI-04400-2021 páginas 03 y 05 del expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En lo referente a la zona de cobertura pretendida para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, según la información presentada en el NI-03800-2021 páginas 03 y 45 y en el NI-04400-2021 páginas 03 a 05 del expediente administrativo, GUANA TECHNOLOGY indica su pretensión de brindar estos a nivel nacional por medio de redes de terceros operadores.

Figura 1 Zonas de cobertura de GUANA TECHNOLOGY

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, GUANA TECHNOLOGY, según la información presentada en el NI-03800-2021 página 42 y en el NI-04400-2021 página 05 del expediente administrativo, la empresa pretende utilizar redes alámbricas pertenecientes a otros operadores o proveedores de servicios autorizados, por lo cual los plazos y el despliegue de las redes que utilizará para ofrecer sus servicios no dependen de esta sino de terceros.

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **GUANA TECHNOLOGY** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar en el NI-03800-2021 páginas 04 y 17 a 41 y en el NI-04400-2021 páginas 04 y 05 del expediente administrativo donde **GUANA TECHNOLOGY** señala los equipos, que indica le pertenecen a terceros y, que pretende utilizar en su implementación de red,

08 de julio del 2021

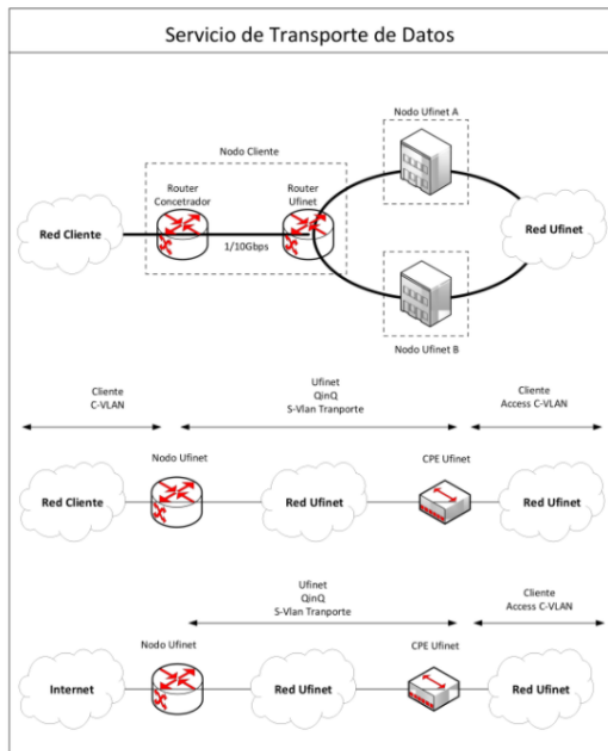
SESIÓN ORDINARIA 049-2021

tales como: enrutadores y switches; así como las modalidades técnicas en que usarán estos y el diagrama de red propuesto.

GUANA TECHNOLOGY comunica que hará uso de enrutadores Cisco de la serie 900 (en concreto Cisco ASR903 y ASR920) en su red core y que para el acceso y los CPE planea utilizar switches Raisecom de la serie 700 (específicamente Switches 2924 y Rax 711), asimismo que los interconectará por medio de redes alámbricas de otros proveedores locales.

En cuanto al diagrama de interconexión de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el esquema que aportaron, en donde se ilustra su planteamiento de explotación de redes de terceros operadores. De ahí que **GUANA TECHNOLOGY** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Figura 2 Diagrama de interconexión aportado por GUANA TECHNOLOGY



- v. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el NI-03800-2021, páginas 03 y 04 y en el NI-0440-2021 páginas 03 y 04, presentes en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que brindará disponibilidad en un horario de 24/7 por medio de llamadas y correo

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

electrónico y de forma presencial en sus oficinas las cuales estarán habilitadas en un horario de 8:00am a 6:00pm.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **GUANA TECHNOLOGY** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula número 3-102-803333, mediante documento con número de ingreso NI-03800-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los servicios de para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula número 3-102-803333, cuyo representante legal es el señor Mario Andre Madrigal Alfaro, portador de la cédula de cédula de identidad 2-0671-0518. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-03800-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico mmadrigal@guanatechnology.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por el señor Mario Andre Madrigal Alfaro, representante legal de **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, según consta en el NI-03800-2021.*
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-03800-2021.*
- f) La empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula número 3-102-803333 aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-03800-2021 visible en el expediente administrativo.*
- g) **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula número 3-102-803333 se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 25 de junio del 2021.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 25/06/2021

Nombre GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Lugar de Pago AG 27 DE ABRIL

Situación

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102803333 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 25/06/2021 a las 7:43

Aceptar

- XVI.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **GUANA TECHNOLOGY**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **GUANA TECHNOLOGY** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **GUANA TECHNOLOGY** comprende un desglose de partidas a cuatro años plazo, para los cuales se detallan de manera minuciosa los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones dado una proyección inicial de 2 contratos por cada uno de los 5 planes de venta y un controlado gasto, generaría un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo; dado esto **GUANA TECHNOLOGY** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por **GUANA TECHNOLOGY** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, para lo cual procede autorizar a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 06083-SUTEL-DGM-2021 del 02 de julio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333.
- 2) Otorgar autorización a la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- 3) Apercibir a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
- 4) Se recomienda apercibir a la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
- 5) Apercibir a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
- 6) Apercibir a la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
- 7) Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas.

- 8) Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, estará obligada a:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Reglamento a la Ley 8642.

- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-803333 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos mmadrigal@guanatechnology.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	GUANA TECHNOLOGY S.R.L., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-803333
Representación Judicial y Extrajudicial:	Mario Andre Madrigal Alfaro, portador de cédula de identidad 2-0671-0518
Correo electrónico de contacto	mmadrigal@guanatechnology.com
Número de expediente Sutel	G288-STT-AUT-00498-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas
Zona de Cobertura:	Territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.7. Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la instalación o ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.**

Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, durante el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con el estado de participación de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la instalación o ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05382-SUTEL-DGM-2021 del 25 de junio del 2021, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite para conocimiento del Consejo en documento titulado: “Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones”.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular. Detalla los antecedentes de este asunto y agrega que la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N°36577-MINAET y sus reformas y agrega que mediante acuerdo 006-012-2019, del 21 de febrero del 2019, el Consejo designó al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez y su persona a participar en dicha comisión como representantes de Sutel en esa comisión.

Se refiere a las gestiones de dicha comisión, en lo que corresponde a la revisión de la normativa municipal relacionada con la infraestructura de telecomunicaciones. Agrega que quedan temas importantes que resolver con las municipalidades, con respecto a sus reglamentos y añade que en

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

algunos casos, incluso, estas no cuentan con ningún tipo de normativa al respecto.

En estos casos, lo que se hizo es un trabajo conjunto con las municipalidades para recomendarles cuál es la normativa vigente para la instalación de torres de telecomunicaciones. Este es el trabajo que dicha comisión ha hecho durante su gestión de más de 7 años.

El otro tema es la coordinación y seguimiento en la creación de un mecanismo para el cálculo por arrendamiento de terrenos de dominio público por parte de Tributación Directa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, que dispone que corresponde a la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, establecer el procedimiento para la fijación del monto de arrendamiento que deberán cancelar los operadores de redes públicas de telecomunicaciones por el uso de bienes de dominio público.

Es así como el 28 de febrero del 2018, se publicó en el Alcance N°45 del Diario Oficial La Gaceta N°38, la resolución N°DGT-R-013-2018 denominada “Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal”.

A raíz de dicha publicación, los operadores de telecomunicaciones han planteado diversas inquietudes sobre el canon anual de arrendamiento de áreas públicas para la instalación de postes de telecomunicaciones contenido en dicha normativa. A partir de dichas inquietudes, se estableció como una acción de la Comisión de Infraestructura, abrir un espacio de diálogo con el Ministerio de Hacienda, que permita el análisis en torno a los parámetros utilizados para el establecimiento de dicho procedimiento y montos establecidos.

Luego de diversas reuniones realizadas y el acompañamiento con el Ministerio de Hacienda, en setiembre del 2019 se realizó la publicación de la consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta de la Modificación a la resolución N°DGT-R-013-2018, del 20 de febrero del 2018, con respecto a un procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal y finalmente, el 21 de diciembre del 2020, la Dirección General de Tributación mediante resolución N°DGT-R-45-2020 aprobó la modificación al “*Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal*”.

En lo que respecta al apoyo a los proyectos de Fonatel, indica que están involucrados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con el fin de revisar los procesos asociados a permisos de construcción, visado, certificaciones, entre otros, ante las distintas organizaciones involucradas.

De igual manera, se han desarrollado gestiones de infraestructura de telecomunicaciones en proyectos de obras viales, administradas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la elaboración de una propuesta de reglamento

Esta propuesta nace de la directriz N°105-MOPT-MICITT, del 6 de marzo del 2018, denominada: “*Directriz dirigida a las Instituciones de los sectores Transporte e Infraestructura y Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Incorporación de Avances Tecnológicos en obras de Infraestructura vial y ferroviaria.*”

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

El objeto de la propuesta es establecer los lineamientos técnicos para ser tomados en consideración en el proceso de planificación, programación, diseño y ejecución de la conservación, mejoramiento, rehabilitación y construcción de obras de infraestructura vial de la Red Vial Nacional, así como de obras de infraestructura ferroviaria, con el propósito de garantizar la construcción e instalación de infraestructuras pasivas que puedan soportar el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Cabe señalar que en el proceso de planificación y construcción de esta propuesta, se determinó la necesidad de elaborar una segunda propuesta que establezca las condiciones necesarias para garantizar el acceso y uso compartido por parte de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones

De manera específica, el 18 de enero del 2019, mediante el oficio 00443-SUTEL-CS-2019, se remitió la lista de avances en el despliegue de infraestructura asociados al programa Comunidades Conectadas, con corte al 31 de octubre del 2018. En dicho oficio se anexó un listado de la infraestructura pendiente de permisos para su construcción, con el fin de que a través de la Comisión de Infraestructura, se realizaran las gestiones correspondientes para concretar su despliegue efectivo.

En atención a lo señalado por Sutel mediante el oficio indicado en el párrafo anterior, se realizaron reuniones para comprender y clasificar los diferentes escenarios y partes involucradas en el proceso y luego de las consultas y gestiones correspondientes ante las distintas organizaciones, se logró avanzar con la construcción de infraestructura señalada.

Agrega que a mediados del 2020, se propuso por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, iniciar con la redacción de un proyecto de Ley con el objetivo de resolver los principales problemas identificados en los reglamentos de los gobiernos locales, de cara al despliegue de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

En la última sesión realizada por la Comisión de Infraestructura en el 2020, se conformó un grupo de trabajo (subcomisión), con el fin de elaborar observaciones a la exposición de motivos y propuesta de proyecto de ley, para posteriormente presentar ante la comisión un borrador interno para la valoración correspondiente. Este equipo interno se conformó por representantes del MICITT, SUTEL e INFOCOM.

La primera versión del proyecto de ley pretendía enfocarse en la habilitación por parte de las organizaciones públicas, para otorgar permisos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los bienes que están bajo su administración, no obstante, a raíz de observaciones y propuestas en la subcomisión, se solicitó incorporar otros temas adicionales que permitan regular la instalación de ductos en la Red Vial Nacional.

Finalmente, a lo interno de la subcomisión se presentaron una serie de observaciones planteadas por INFOCOM, las cuales están siendo analizadas por el MICITT previo a compartir el borrador del proyecto a todos los miembros de la Comisión de Infraestructura. Una vez que el MICITT valore las observaciones planteadas y este sea compartido a todos los miembros de la Comisión de Infraestructura, se remitirá la propuesta para la valoración correspondiente por parte del Consejo.

Se deja constancia de que al ser las 10:00 a.m., se incorporan a la sesión las asesoras Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Interviene el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien menciona una serie de antecedentes del tema y señala lo relativo a las gestiones que se han realizado, por ejemplo, en el tema de postería.

Al ser las 10:08 horas, ingresa a la sesión la señora Hannia Vega Barrantes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta cuántas municipalidades están pendientes de contar con reglamentos de infraestructura, a lo que el señor Herrera Cantillo señala que no se cuenta con el dato exacto; sin embargo, hace algunos años se logró hacer una modificación en el reglamento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para que contara con un apartado completo todo el tema de la reglamentación para las torres de telecomunicaciones y el desarrollo de infraestructura.

Por lo anterior, muchas municipalidades que no cuentan con reglamento, están utilizando la normativa del INVU en esa materia.

El funcionario García Rodríguez señala que el dato con que cuenta es de 28 reglamentos municipales revisados y eso no significa que el resto de las municipalidades no cuenten con normativa, sino que se acogen a la establecida por el INVU en materia de infraestructura de telecomunicaciones.

Agrega que existe un proyecto liderado por el Micitt y que conoce la comisión, que es establecer una serie de criterios y asignar una nota a cada reglamento municipal, de manera que se pueda medir el avance que se ha logrado en temas de reglamentos.

Esto también con la idea de remitir dichos reglamentos a la Contraloría General de la República, para que la información se integre en la evaluación que se hace a nivel municipal.

El señor Chacón Loaiza consulta sobre el avance de la iniciativa de acercamiento con Aresep, para el tema de la revisión de la reglamentación conjunta y del inventario de postería.

El funcionario García Rodríguez indica que el tema con Aresep es uno de los objetivos principales y señala que ya se encuentra en el sistema y publicada la información al respecto.

El segundo tema que se quería trabajar es el referente a postería y el económico, en lo referente a la instalación de postes y cómo se quería incorporar el tema de telecomunicaciones. Al respecto, señala que se ha consultado a Aresep el avance de ese proceso y se encuentran en coordinación de la fecha de una nueva reunión.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el informe que se conoce en esta oportunidad no solo es bueno, sino pertinente para la labor de SUTEL. Señala que la comisión es muy importante para la próxima licitación de quinta generación.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05382-SUTEL-DGM-2021 del 25 de junio del 2021 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo Chacón Loaiza y Camacho Mora resuelven:

ACUERDO 015-049-2021

1. Dar por recibido el oficio 05382-SUTEL-DGM-2021 del 25 de junio del 2021, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite para conocimiento del Consejo en documento titulado: *“Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones”*.
2. Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, Director General e Ingeniero de la Dirección General de Mercados, respectivamente, sobre su participación en la Comisión a la cual se hace referencia en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****5.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencia (banda angosta).**

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos presentado por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

Oficio	Solicitante	Expediente
05177-SUTEL-DGC-2021	GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO	ER-01332-2012
05325-SUTEL-DGC-2021	BAXTER PRODUCTOS MÉDICOS LIMITADA	ER-01722-2012
05383-SUTEL-DGC-2021	SEGURIDAD EULEN, S. A.	ER-01412-2012

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre los casos conocidos en esta oportunidad. Detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes y se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Agrega que a partir de los resultados obtenidos de estos, se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-049-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14598-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, con cédula jurídica número 3-009-045021, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01332-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 26 de octubre del 2020, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05177-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05177-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05177-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de junio del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, con cédula jurídica número 3-009-045021.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05177-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01332-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-049-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-465-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15985-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 016-2018-TEL-MICITT de la empresa BAXTER PRODUCTOS MÉDICOS LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-230420, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de noviembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-465-2020, así como la nota aclaratoria según número de referencia NI-06168-2021 recibido el 19 de mayo de 2021, por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 016-2018-TEL-MICITT.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05325-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05325-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05325-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 016-2018-TEL-MICITT de la empresa BAXTER PRODUCTOS MÉDICOS LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-230420.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-465-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05325-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01722-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 018-049-2021

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-109-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05085-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Eulen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-229408, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01412-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 26 de abril de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-109-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05383-SUTEL-DGC-2021, de fecha 25 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05383-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05383-SUTEL-DGC-2021, de fecha 25 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Seguridad Eulen, S. A., con cédula jurídica número 3-101-229408.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-109-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05383-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01412-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por parte de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica número 3-010-045279.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05883-SUTEL-DGC-2021, del 29 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso. Señala que mediante Acuerdo Ejecutivo número 22, del 12 de enero de 1981 y su correspondiente Contrato de Concesión número 021-2008-CNR, con inicio de vigencia el 06 de mayo del 2008, el Poder Ejecutivo otorgó una concesión de acceso libre de frecuencias (1260 KHz) a las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, por un plazo de veinte años, el cual vencerá el próximo 28 de junio del 2024.

Agrega que mediante Acuerdo Ejecutivo número 206-1987, del 22 de octubre de 1987, se otorgó la frecuencia 455,255 MHz, como radioenlaces punto a punto del servicio fijo a las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, sin plazo de vencimiento, pero al tener que operarse en función de la asignación principal de la emisora de radiodifusión sonora y ser accesoria a esta, su vencimiento es el mismo otorgado en para la frecuencia 1260 KHz, es decir, el 28 de junio l 2024.

Mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2021, del 22 de febrero del 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 22-1981 y 206-1987, por parte de las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, quienes justificaron su renuncia indicando que es muy difícil poder asumir los costos que conlleva la operatividad de la emisora.

Añade que luego de aplicadas las valoraciones técnicas y registrales correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, es criterio de esa Dirección que se debe emitir la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo, para acoger la solicitud de renuncia presentada por las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, para que se proceda como en derecho corresponde sobre el título habilitante otorgado a dicha entidad mediante los Acuerdos Ejecutivos N°22-1981 y N°206-1987.

De igual manera, se recomienda al Consejo requerir a la Dirección General de Calidad que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

frecuencias, para que el indicativo TI-HM, reservado a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el criterio técnico conocido en esta oportunidad y una vez que el Poder Ejecutivo haya recuperado el recurso escaso.

Por lo antes indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05883-SUTEL-DGC-2021, del 29 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-049-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02320-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de las TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, con cédula jurídica número 3-010-045279, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente T0065-ERC-DTO-ER-02739-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 22 del 12 de enero de 1981, y su correspondiente Contrato de Concesión número 021-2008-CNR, con inicio de vigencia el 06 de mayo de 2008; el Poder Ejecutivo le otorgó una concesión de acceso libre de frecuencias (1260 KHz) a las TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, por un plazo de veinte (20) años, el cual vencerá el próximo 28 de junio de 2024.
2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 206-1987 del 22 de octubre de 1987, se otorgó la frecuencia 455,255 MHz como radioenlaces punto a punto del servicio fijo a las TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, sin plazo de vencimiento, pero al tener que operarse en función de la asignación principal de la emisora de radiodifusión sonora, y ser accesoria a esta, su vencimiento es el mismo otorgado en para la frecuencia 1260 KHz, es decir, el 28 de junio de 2024.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

3. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2021 del 22 de febrero de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 22-1981 y 206-1987, por parte de las TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, quien justificó su renuncia indicando que es muy difícil poder asumir los costos que conlleva la operatividad de la emisora.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05883-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado” (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05883-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05883-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de las TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, con cédula jurídica número 3-010-045279.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05883-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente T0065-ERC-DTO-ER-02739-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

5.3. Resultado de estudio técnico para la modificación de dos enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la modificación de dos enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05123-SUTEL-DGC-2021, del 17 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el caso.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud; señala que se trata de la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces que se presentaron para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitidos mediante oficio 264-553-2021 (NI-04304-2021) recibido el 8 de abril de 2021.

Expone los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05123-SUTEL-DGC-2021, del 17 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-049-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05123-SUTEL-DGC-2021, del 17 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación con la modificación de dos enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-150-2021

RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACION DE UN ENLACE DE

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021**MICROONDAS AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD****EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-1064-2019****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-128-2015 de las 12 horas con diez minutos del 15 de junio del 2011, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se estableció el *“Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores”*. modificada mediante RCS-227-2011.
2. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 246-2020-TEL-MICITT se otorgaron enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE).
3. Que por medio de oficio número 264-553-2021 (NI-4304-2021) recibido el 8 de abril de 2021, el ICE presentó solicitud de modificación de enlace microondas.
4. Que mediante oficio N° 05123-SUTEL-DGC-2021, del 17 de junio del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad”*.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que el artículo 84 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET establece que la instalación y modificación de las redes de telecomunicaciones estarán sujetas a los requisitos técnicos establecidos en el contrato de concesión, el reglamento y la legislación vigente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley N° 7593, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- V. Que de conformidad con el artículo 154 del Reglamento citado, una vez practicada la inscripción de un operador o proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar.
- VI. Que los enlaces microondas otorgados mediante concesión directa podrán ser objeto de ajustes que no impliquen una modificación en la frecuencia asignada y por lo tanto no está sujeto al procedimiento de resignación de frecuencias establecido por el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 05123-SUTEL-DGC-2021, de fecha 17 de junio del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se someten a valoración al Consejo de la Sutel los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces que se presentaron para su modificación el **Instituto Costarricense de Electricidad** mediante oficio número 264-553-2021 (NI-04304-2021)*

En este sentido, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces que se presentaron para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitidos mediante oficio 264-553-2021 (NI-04304-2021) recibido el 8 de abril de 2021, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

1. Solicitud de modificación de dos (2) enlace microondas solicitado

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC¹, desarrollada por la empresa LSTelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837,
- ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a)** *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b)** *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c)** *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d)** *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e)** *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f)** *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g)** *Condiciones climatológicas*
- h)** *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i)** *El relieve y la morfología del terreno*
- j)** *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i.** *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii.** *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii.** *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv.** *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- v.** *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- vi.** *Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- vii.** *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Para los enlaces mostrados en el apéndice 1 los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que las modificaciones propuestas de los enlaces concesionados no reciben o genera interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la tabla. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015. Además, en el apéndice 2 se muestran los enlaces que fueron otorgados mediante su respectivo Acuerdo Ejecutivo para el cual se solicitó las modificaciones de sus características.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

2. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual modificación de dos (2) enlaces del servicio fijo que no implica variaciones en las frecuencias de operación y descrito en el apéndice 1 al concesionario Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica N° 4-000-042139, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual modificación de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011 según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-553-2021 (NI-04304-2021) asociada al Acuerdo Ejecutivo número 246-2020-TEL-MICITT.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Instituto Costarricense de Electricidad, para la modificación parcial de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 del presente informe que no implican variaciones en el cambio de sus frecuencias de operación a fin de que sean tomados como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo número 246-2020-TEL-MICITT.
(...)"

- X. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 05123-SUTEL-DGC-2021 para la eventual modificación de dos (2) enlaces del servicio fijo que no implica variaciones en las frecuencias de operación y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio al concesionario Instituto

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica N° 4-000-042139, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual modificación de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011 según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-553-2021 (NI-04304-2021) asociada al Acuerdo Ejecutivo número 246-2020-TEL-MICITT.

2. Remitir al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el informe técnico número 05123-SUTEL-DGC-2021 del 17 de junio de 2021 para la modificación parcial de dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 de dicho informe que no implican variaciones en el cambio de sus frecuencias de operación a fin de que sean tomados como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo número 246-2020-TEL-MICITT.
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) *Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.*
 - 2) *La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.*
 - 3) *Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - 4) *De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
 - 5) *En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.*
 - 6) *De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.*
 - 7) *El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET,*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

- 8) *Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.*
- 9) *Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.*

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.4. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar otorgar la licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Sobre el tema, se conocen los siguientes informes:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2021	José Alberto Merayo Rivas	3-0175-0967	ER-01252-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-458-2020	José Pastor Mata Esquivel	3-0153-0351	ER-00164-2014

El señor Fallas Fallas se refiere a las solicitudes conocidas en esta oportunidad; detalla los antecedentes de estas y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se concluye que los requerimientos conocidos en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-049-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2021	José Alberto Merayo Rivas	3-0175-0967	ER-01252-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-458-2020	José Pastor Mata Esquivel	3-0153-0351	ER-00164-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia de radioaficionado:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
José Alberto Merayo Rivas	3-0175-0967	TI3AMT	Intermedio (Clase B)	05345-SUTEL-DGC-2021	ER-01252-2014
José Pastor Mata Esquivel	3-0153-0351	TI3JPM	Novicio	05971-SUTEL-DGC-2021	ER-00164-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

5.5. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes al archivo de solicitudes de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-486-2020	Carlos Luis Garro Vargas	1-0327-0196	ER-01413-2013.
MICITT-DCNT-DNPT-OF-481-2020	Damaris Pereira Carranza	9-0009-0100	ER-00905-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-482-2020	José Manuel Rojas Brenes	9-0016-0729	ER-01600-2012
MICITT-DCNT-DNPT-OF-058-2021	José Miguel Loría Umaña	3-0151-0291	ER-01341-2013

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de las solicitudes de archivo conocidas en esta oportunidad. Señala que la Dirección a su cargo aplicó las valoraciones correspondientes y a partir de los resultados obtenidos de estas, se determinó que existe morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte de cada uno de los radioaficionados mencionados previamente.

Por lo anterior, la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-049-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes al archivo de las solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle.

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-486-2020	Carlos Luis Garro Vargas	1-0327-0196	ER-01413-2013.
MICITT-DCNT-DNPT-OF-481-2020	Damaris Pereira Carranza	9-0009-0100	ER-00905-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-482-2020	José Manuel Rojas Brenes	9-0016-0729	ER-01600-2012
MICITT-DCNT-DNPT-OF-058-2021	José Miguel Loría Umaña	3-0151-0291	ER-01341-2013

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021**ACUERDO 023-049-2021**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-486-2020	Carlos Luis Garro Vargas	1-0327-0196	ER-01413-2013.
MICITT-DCNT-DNPT-OF-481-2020	Damaris Pereira Carranza	9-0009-0100	ER-00905-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-482-2020	José Manuel Rojas Brenes	9-0016-0729	ER-01600-2012
MICITT-DCNT-DNPT-OF-058-2021	José Miguel Loría Umaña	3-0151-0291	ER-01341-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, con respecto a la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar las solicitudes mencionadas, debido a la morosidad de pago de canon que mantienen los interesados.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Carlos Luis Garro Vargas	1-0327-0196	TI2GVL	Superior	05336-SUTEL-DGC-2021	ER-01413-2013
Damaris Pereira Carranza	9-0009-0100	TI5DCP	Superior	05390-SUTEL-DGC-2021	ER-00905-2014
José Manuel Rojas Brenes	9-0016-0729	TI3WHM	Superior	05391-SUTEL-DGC-2021	ER-01600-2012
José Miguel Loría Umaña	3-0151-0291	TI3CJL	Superior	05392-SUTEL-DGC-2021	ER-01341-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, tomando en cuenta la morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte de cada uno de los radioaficionados mencionados previamente.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión de cada uno de los radioaficionados antes detallados.

CUARTO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1 - Instrucciones para el cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.

Señala la Presidencia que por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el informe final 01-ICI-2021, denominado “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”, y adjuntó el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.

Que mediante acuerdo 005-029-2021, de la sesión 029-2021, celebrada el 15 de abril del 2021 este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el mencionado informe, la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace.

Se deja constancia que los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel no están disponibles para participar en la sesión, dado que se encuentran realizando una gira de trabajo.

Procede la funcionaria Valle Pacheco a indicar que este informe es el último emitido por la Auditoría Interna en relación con Fonatel; pasó por todo el proceso de revisión de borrador, informe final del que se realizó una plantilla de acciones en las que se consigna la atención de las recomendaciones; esta fue remitida a esa Auditoría, que acepta las acciones propuestas y las incorpora al sistema de seguimiento de recomendaciones.

El paso por seguir es implementar esas acciones. Como las recomendaciones están dirigidas al Consejo y las acciones tienen que ver con girar instrucciones, estos se giran por medio de acuerdos del Consejo.

Lo que se tiene a la vista son las instrucciones que emitiría el Consejo para poner en práctica e implementar las acciones propuestas. Algunas instrucciones permiten atender una, dos o tres recomendaciones, lo que facilitó agruparlas. Otras instrucciones atienden solo una recomendación en concreto.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Si bien son instrucciones que gira el Consejo, internamente se trabaja para ir adelantando con el fin de que haya una viabilidad para cumplir, hay un orden porque unas dependen de otras. Algunas de las recomendaciones tienen coincidencia o relación con el informe que había emitido la Contraloría General de la República en el año 2020. Otro detalle importante es que la Junta Directiva recibió de la Auditoría Interna la presentación de este informe y ese Órgano Colegiado solicitó a Sutel que informara de lo hecho al respecto; sobre eso ya el Consejo adoptó un acuerdo en el cual se explicaba el tema.

El señor Chacón Loaiza manifiesta claridad en la exposición.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que siguiendo la línea indicada por el señor Chacón Loaiza, el Consejo ya ha abordado varias veces el tema. En el informe de la Contraloría General de la República del año 2020 se tomaron acciones, cuando se dirigió el informe a la Asesoría del Consejo y a Fonatel, que trabajaron en forma conjunta, también se generaron directrices sobre la materia.

Al revisar los documentos, aparece que tal como lo señala, éstos no requieren de una consulta específica para con Fonatel, por lo que lo puede votar en la sesión de hoy, preferiblemente que el acuerdo sea adoptado en firme, para que la Junta Directiva tenga la información adicional respecto a la audiencia dada a la Auditoría Interna.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*".
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe, dar por recibida la propuesta

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*
2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*

- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio de 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio de 2021.
- VI. La Auditoría dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.2 del informe.
- VII. La recomendación 4.2 del informe indicó:

“Instruir a las instancias que correspondan con el fin de que se diseñen, elaboren aprueben y comuniquen mecanismos de control para la custodia y resguardo de todos los documentos relacionados con la administración de los proyectos del Programa 1 por parte de la DGF.”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir a la Dirección General de Fonatel presentar informes trimestrales sobre el avance del Plan de transferencia de la información del Banco Fiduciario a SUTEL, de conformidad con lo señalado en la recomendación 4.2 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna.
2. Otorgar un plazo de 6 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.2, en cumplimiento con el siguiente detalle de actividades:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

TAREA	Tiempo
Presentar un informe trimestral sobre el avance del Plan de transferencia de la información del Banco Fiduciario a la SUTEL en cumplimiento con lo indicado en la recomendación.	30/09/2021
Presentar un informe trimestral sobre el avance del Plan de transferencia de la información del Banco Fiduciario a la SUTEL en cumplimiento con lo indicado en la recomendación.	31/12/2021

3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 025-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe, dar por recibida la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

“1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”

2. Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.

3. Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.

4. Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.

5. Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.

- IV.** La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio de 2021.
- V.** Posteriormente se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio de 2021.
- VI.** La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para las recomendaciones 4.6 y 4.8 del informe.
- VII.** La recomendación 4.6 del informe indicó:
- “Solicitar la revisión de todas las contabilidades separadas de los proyectos del Programa 1 donde existe infraestructura pendiente de entrega con el fin de determinar la existencia de la cuenta por pagar que refleje el monto correspondiente al CAPEX girado por anticipado, y remitir a esta Auditoría un informe del resultado de la revisión”*
- VIII.** La recomendación 4.8 del informe indicó:
- “Instruir a las instancias que correspondan a efectos de que en un plazo establecido se establezcan mecanismos de control que tengan como fin verificar la entrega de la contabilidad separada de los operadores de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y los contratos firmados en los proyectos, la creación de la cuenta por pagar cuando esto proceda, por el monto de la obra de la infraestructura pendiente de entrega por parte del operador y valorar incorporar como mecanismo de control la confirmación de la entrega de contabilidad separada como requisito para la recepción de obra parcial en los proyectos del Programa 1”*

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir al Banco Fiduciario para:
- Remita a SUTEL un informe de todas las contabilidades separadas de los proyectos del Programa 1 que tienen infraestructura pendiente de entrega, sobre la revisión y verificación de la cuenta por pagar que refleje el monto correspondiente al CAPEX girado por anticipado.
 - Establezca mecanismos de control que tengan como fin verificar la entrega de la contabilidad separada de los operadores, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y los contratos firmados en los proyectos, la creación de la cuenta por pagar cuando esto proceda, por el monto de la obra de la infraestructura pendiente de entrega por parte del operador.
 - Valorar incorporar como mecanismo de control la confirmación de la entrega de contabilidad separada, como requisito para la recepción de obra parcial en los proyectos del Programa 1

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

2. Otorgar un plazo de 6 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.6 y 4.8 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 026-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*
2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*

- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio de 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio de 2021.
- VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.7 del informe.
- VII. La recomendación 4.7 del informe indicó:

“Analizar y valorar la incorporación del reconocimiento de los intereses correspondientes por el plazo que el operador ha mantenido en su custodia los recursos del CAPEX por la infraestructura pendiente de entrega, para que sean acreditados a Fonatel”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

- 1. Instruir al Banco Fiduciario para:
 - a) Analizar y valorar la incorporación del reconocimiento de los intereses correspondientes por el plazo que el operador ha mantenido en su custodia los recursos del CAPEX por la infraestructura pendiente de entrega, para que sean acreditados a Fonatel.
 - b) De acuerdo con el resultado del análisis, proponer recomendaciones para el resguardo de los fondos públicos.
- 2. Otorgar un plazo de 6 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.7 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
- 3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 027-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021 (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril de 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“
 1. *Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*
 2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
 3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
 4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
 5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*
- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio de 2021.
- VI. La Auditoría dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.11 del informe.

La recomendación 4.11 del informe indicó

“Instruir a las instancias que correspondan a efectos de que se establezcan mecanismos de control específicos que tengan como fin verificar que todas las transferencias realizadas por el pago de los servicios a los CPSP originada en los proyectos del Programa 1, contengan los documentos de respaldo

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

y evidencien la cantidad de los CPSP a los cuales se les brinda el servicio, velando por la verificación previa de que estos formen parte del contrato y el cartel”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir al Banco Fiduciario para que establezca mecanismos de control específicos, que tengan como fin verificar que todas las transferencias realizadas por el pago de los servicios a los CPSP, originada en los proyectos del Programa 1, contengan los documentos de respaldo y evidencien la cantidad de los CPSP a los cuales se les brinda el servicio, identificando cuáles CPSP forman parte del contrato y el cartel y cuáles han sido solicitudes adicionales
2. Otorgar un plazo de 6 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.11 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 028-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021 del 8 de marzo de 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021, denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora (AI-RE-24)*, con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”

2. Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.

3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.*

- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021), del 28 de junio del 2021.
- VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.13 del informe.
- VII. La recomendación 4.13 del informe indicó

“Instruir la revisión de los tres documentos (Manual de Gestión de proyecto del Fideicomiso, Manual de compras, Flujograma del proceso de cierre) que regulan el tema de cierre de los proyectos del Programa 1, con el fin de que se establezcan lineamientos claros, uniformes y completos de la etapa de cierre de los proyectos, de aplicación por la Unidad de Gestión en dicha etapa, incorporando al menos los temas de emisión de recomendación del cierre o la prórroga del contrato de la UG1, previa valoración si el proyecto es deficitario o no, con el fin de definir la continuidad del proyecto, subsidio del OPEX y del servicio a los CPSP, validación de solicitud formal por parte del operador de la continuidad del proyecto y autorización de la Sutel para dicha continuidad del subsidio, la participación y responsabilidad de cada uno de los que intervienen en dicho proceso”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Instruir al Banco Fiduciario para que, en conjunto con la Dirección General de Fonatel, revisar los tres documentos (Manual de Gestión de proyecto del Fideicomiso, Manual de compras, Flujograma del proceso de cierre) que regulan el tema de cierre de los proyectos del Programa 1, con el fin de que se establezcan lineamientos claros, uniformes y completos de la etapa de cierre de los proyectos, de aplicación por la Unidad de Gestión en dicha etapa, incorporando al menos los temas de emisión de recomendación del cierre o la prórroga del contrato de la UG1, previa valoración si el proyecto es deficitario o no, con el fin de definir la continuidad del proyecto, subsidio del OPEX y del servicio a los CPSP, validación de solicitud formal por parte del operador de la continuidad del proyecto y autorización de la Sutel para dicha continuidad

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

del subsidio, la participación y responsabilidad de cada uno de los que intervienen en dicho proceso.

2. Otorgar un plazo de un año calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.13 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP, en cumplimiento con el siguiente detalle de actividades:

TAREA	FECHA
Coordinación de la DGF con el BN y UGs	Tiempo estimado 1 mes
Revisión de los manuales	Tiempo estimado 2 meses
Determinar los ajustes necesarios para cumplir con la recomendación de la Auditoría en conjunto DGF-UG-FID	Tiempo estimado 2 meses
Proponer la redacción ajustando el manual	Tiempo estimado 2 meses
Revisión de la Sutel	Tiempo estimado 1 mes
Redacción de documento final	Tiempo estimado 1 mes
Presentación del manual al Consejo de la Sutel	Tiempo estimado 1 mes
Atención de consultas del Consejo de Sutel	Tiempo estimado 1 mes
Aprobación por parte del Consejo de la Sutel	Tiempo estimado 1 mes

3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 029-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021, (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

“1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
 3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
 4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
 5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*
- IV.** La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.
- V.** Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio de 2021.
- VI.** La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.14 del informe.
- VII.** La recomendación 4.14 del informe indicó

“Instruir a las instancias que correspondan para que primeramente se diseñe y elabore el procedimiento de control y los instrumentos para la aplicación por las Unidades de Gestión en relación con la gestión, comunicación a las instancias correspondientes, control, documentación, respaldo y custodia de las participaciones en reuniones con los diferentes actores del Fondo, se incorpore, formalice y oficialice el uso de dichos instrumentos con el fin de recopilar los temas discutidos y acuerdos a los que se llegue en cada reunión y se presente al Consejo de Sutel para su aprobación y formal comunicación. Dichos instrumentos aprobados deben ser remitidos a la Auditoría Interna como parte del cumplimiento de la recomendación”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir al Banco Fiduciario para:
 - a) Que diseñe y elabore el procedimiento de control y los instrumentos para la aplicación por las Unidades de Gestión en relación con la gestión, comunicación a las instancias correspondientes, control, documentación, respaldo y custodia de las participaciones en reuniones con los diferentes actores del Fondo
 - b) Se incorpore en el Manual de la Unidad de Gestión, formalice y oficialice el uso de dichos instrumentos, con el fin de recopilar los temas discutidos y acuerdos a los que se llegue en cada reunión.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- c) Se presente al Consejo de Sutel para su aprobación y formal comunicación
2. Otorgar un plazo de un año calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.14 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 030-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021 (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*".
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1"*
2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

recomendaciones.

5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*

- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021), del 28 de junio de 2021.
- VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.15 del informe.
- VII. La recomendación 4.15 del informe indicó:

“Instruir al Fiduciario, que apoyado en la Unidad de Gestión, revise los procedimientos actuales de aplicación a los proyectos del Programa 1, donde se regula el tema de garantías de cumplimiento y colateral, a efectos de actualizar e incorporar los procedimientos relacionados con la renovación, la solicitud de las garantías originada por la ampliación del plazo de los proyectos del Programa 1, la ejecución de las garantías y el mecanismo de ajuste en el monto del valor de las garantías colaterales de conformidad con la infraestructura pendiente de entrega; velando porque se definan los lineamientos que deberán de aplicarse y la responsabilidad de los actores (UG1, Fiduciario, DGF, Consejo de la Sutel y Contratista), así como las responsabilidades y mecanismos de comunicación que se deberán aplicar, oficializar y comunicar a las partes, de conformidad con el artículo 5 del Manual de Compras y la cláusula 14 del Contrato Sutel-Fiduciario”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

- 1. Instruir al Banco Fiduciario para:
 - a) Revise los procedimientos actuales de aplicación a los proyectos del Programa 1, donde se regula el tema de garantías de cumplimiento y colateral.
 - b) Actualizar e incorporar los procedimientos relacionados con la renovación, la solicitud de las garantías originada por la ampliación del plazo de los proyectos del Programa 1, la ejecución de las garantías y el mecanismo de ajuste en el monto del valor de las garantías colaterales de conformidad con la infraestructura pendiente de entrega.
 - c) Definir los lineamientos que deberán de aplicarse y la responsabilidad de los actores (UG1, Fiduciario, DGF, Consejo de la Sutel y Contratista), así como las responsabilidades y mecanismos de comunicación que se deberán aplicar, oficializar y comunicar a las partes, de conformidad con el artículo 5 del Manual de Compras y la cláusula 14 del Contrato Sutel-Fiduciario.
 - d) Que se presente al Consejo de Sutel para su aprobación y formal comunicación

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

2. Otorgar un plazo de un año calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.15 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 031-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021 (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*".
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1"*
2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.

- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio de 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio del 2021.
- VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.16 del informe.
- VII. La recomendación 4.16 del informe indicó:

“Instruir en los nuevos contratos de los proyectos a formalizar, la incorporación de las competencias definidas en el artículo 22 de la LGCI, que permite a la Auditoría tener acceso para realizar estudios”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

- 1. Instruir al Banco Fiduciario para que en los nuevos contratos de los proyectos a formalizar, se incorporen las competencias definidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que permite a la Auditoría Interna tener acceso para realizar sus estudios.
- 2. Dejar establecido que esta instrucción se aplicará en los contratos por firmar a partir de la notificación de este acuerdo, en cumplimiento con la recomendación 4.16 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
- 3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 032-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021 del 8 de marzo de 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Acciones de mejora (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.

III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“)

- 1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”.*
- 2. Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
- 3. Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
- 4. Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
- 5. Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.*

IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.

V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) de 28 de junio de 2021.

VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.17 del informe.

VII. La recomendación 4.17 del informe indicó:

“Dar continuidad y seguimiento a lo establecido con relación al aumento de velocidad de los proyectos del Programa 1, según el acuerdo 002-067-2020 del 30 de setiembre del 2020, para dar cumplimiento a lo solicitado en el PNDT en la totalidad de dichos proyectos; asimismo, considerar el impacto que puede tener en los proyectos del Programa 1 para los contratos próximos a vencer e informar oportunamente a la Auditoría, la finalización del ajuste de la velocidad en estos proyectos”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

1. Instruir al Banco Fiduciario para que remita a SUTEL el cronograma actualizado para la implementación de aumento de velocidad de los proyectos del Programa 1, según el acuerdo 002-067-2020, del 30 de setiembre del 2020.
2. Otorgar un plazo de 3 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.17 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 033-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021 (NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*".
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1"*
2. *Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
3. *Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
 5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*
- IV.** La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio de 2021.
- V.** Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021), de 28 de junio del 2021.
- VI.** La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para la recomendación 4.18 del informe.
- VII.** La recomendación 4.18 del informe indicó:

“Remitir a esta Auditoría las gestiones realizadas con relación al cumplimiento de las disposiciones 4.8 y 4.9 en atención de lo indicado por la Contraloría General de la República en el “Informe de Auditoría sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del (sic) Fonatel, DFOE-IFR-IF-00001-2020”, relacionadas con el tema de infraestructura pendiente de entrega de los proyectos de Programa 1, hasta el momento del comunicado por parte de la CGR en el que se den por cumplidas”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que remita a la Auditoría Interna los oficios del seguimiento de la Contraloría General de República sobre las disposiciones 4.8 y 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.
2. Otorgar un plazo de 3 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.18 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.
3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 034-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021 del 8 de marzo de 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- III. Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:
 - (“
 - 1.*Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*
 - 2.*Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
 - 3.*Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
 - 4.*Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
 - 5.*Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.*
- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021), del 28 de junio del 2021.
- VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para las siguientes recomendaciones 4.1, 4.3, 4.4 y 4.19 del informe.
- VII. La recomendación 4.1 del informe indicó:

“Instruir a las instancias que correspondan para que primeramente diseñen y elaboren los

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

instrumentos administrativos y de control necesarios en los que se recopile todas las labores y actividades que debe ejecutar la Unidad de Gestión 1 (en sucesivo UG 1) para desarrollar y ejecutar el control y seguimiento de inicio a fin de los proyectos del Programa 1, tomando en consideración lo establecido en el Contrato de la UG1 y se presenten al Consejo de Sutel para su aprobación y formal comunicación. Dichos instrumentos aprobados deben ser remitidos a la Auditoría Interna como parte del cumplimiento de la recomendación.”

VIII. La recomendación 4.3 del informe indicó:

“Valorar una vez cumplidas las recomendaciones 4.1 y 4.2 la conveniencia de diseñar los instrumentos donde se documenten todas las labores que deben desarrollar las distintas Unidades de Gestión de Fonatel, conforme sus contratos”

IX. La recomendación 4.4 del informe indicó:

“Instruir a las instancias que correspondan para que se revise el contenido del Manual de la Unidad de Gestión y se actualice, en lo procedente, de conformidad con el Contrato de la UG1 firmado en junio de 2020, las nuevas actividades, funciones y condiciones de los proyectos”

X. La recomendación 4.19 del informe indicó:

“Establecer el procedimiento para la entrega de infraestructura parcial desarrollada en los proyectos del Programa 1, que será de aplicación por la Unidad de Gestión 1”

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir al Banco Fiduciario para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel:
 - a) Revisar los instrumentos actuales, para que actualicen o se elaboren los instrumentos administrativos y de control necesarios en los que se recopilen todas las labores y actividades que debe ejecutar la Unidad de Gestión 1 para desarrollar y ejecutar el control y seguimiento de inicio a fin de los proyectos del Programa 1, tomando en consideración lo establecido en el Contrato de la UG1.
 - b) Establecer el procedimiento para la entrega de infraestructura parcial desarrollada en los proyectos del Programa 1, que será de aplicación por la Unidad de Gestión 1.
 - c) Revisar el contenido del Manual de la Unidad de Gestión y se actualice, en lo procedente, de conformidad con el Contrato de la UG1 firmado en junio del 2020, las nuevas actividades, funciones y condiciones de los proyectos.
 - d) Valorar la conveniencia de diseñar los instrumentos en los cuales se documenten todas las labores que deben desarrollar las distintas Unidades de Gestión de Fonatel, conforme sus contratos
2. Se otorga un plazo de 8 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de las recomendaciones 4.1, 4.3, 4.4 y 4.19 del Informe 01-ICI-2021, en cumplimiento con el siguiente detalle de actividades:

TAREA

Tiempo

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

<ul style="list-style-type: none"> Revisar los instrumentos actuales y manuales del fideicomiso para identificar si recopilan todas las labores y actividades que debe ejecutar la Unidad de Gestión 1 para desarrollar y ejecutar el control y seguimiento de inicio a fin de los proyectos del Programa 1 Valorar estas acciones para las demás unidades de gestión 	Tiempo estimado dos meses
Determinar y realizar los ajustes necesarios en los instrumentos cumplir con la recomendación de la Auditoría en conjunto DGF-UG-FID	Tiempo estimado cuatro meses
Redacción final de los documentos	
Revisión de los documentos por parte de la SUTEL	Tiempo estimado un mes
Presentación y aprobación del manual al Consejo de la Sutel	Tiempo estimado un mes

- Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 035-049-2021

CONSIDERANDO QUE:

- Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021, denominado “*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*”.
- Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.
- Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

(“

- Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*”
- Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.
- Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.

4. *Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
5. *Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021”.*

- IV. La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio de 2021.
- V. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021), de 28 de junio del 2021.
- VI. La Auditoría Interna dio por válidas las propuestas de acción de mejora, por lo que corresponde formalizarlas en los términos de este acuerdo; en particular para las recomendaciones 4.5, 4.9 y 4.10 del informe.
- VII. La recomendación 4.5 del informe indicó:

“Instruir a las instancias que correspondan para que:

- a. *Se establezca el mecanismo para definir el monto de subsidio de CAPEX requerido en los proyectos del Programa 1 estableciendo uniformidad en los documentos citados en el informe (Metodología para la definición de subvenciones en proyectos de telecomunicaciones financiados con fondos de Fonatel, El Sistema de Control Interno del Fiduciario, el Procedimiento para el pago de adelanto de avance de obra, CAPEX001 y el Procedimiento para el pago por entrega de obra, CAPEX002), considerando lo indicado en la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.*
- b. *Girar instrucciones para que se modifiquen los instrumentos donde se ha establecido el otorgamiento del 50% de adelanto de CAPEX a los operadores adjudicatarios eliminando dicha práctica, dado que a la fecha se identifican condiciones que exponen a riesgo los recursos girados, como fue indicado en los apartados 2.1.2, 2.3 de este informe, 2.6 del informe 01-ICI-2029 (sic) y en la advertencia 004-IAD-2018.*
- c. *Se desarrolle, diseñe e incorpore el mecanismo que se implementará para la recuperación y devolución del CAPEX cuando proceda.*
- d. *Se analice mediante el planteamiento de escenarios, los posibles resultados de la aplicación de la cláusula contractual incorporada en los proyectos del Programa 1, la cual sujeta la devolución del CAPEX únicamente cuando el proyecto sea auto sostenible, a efectos de determinar si este es el mejor mecanismo para asegurar la recuperación de los recursos que fueron girados para el despliegue de la infraestructura y no fueron utilizados, así como lo posibles intereses que dichos recursos podrían haber generado, esto con el fin de garantizar la salvaguarda de los fondos público”*

- VIII. La recomendación 4.9 del informe indicó:

“Instruir a las instancias que correspondan para que primeramente se revise y actualice:

- a. *El Procedimiento para el pago por subsidio de obra y OPEX001.*

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- b. *La Metodología para la definición de subvenciones en proyectos de telecomunicaciones financiados con fondos de Fonatel.*
- c. *El mecanismo que defina las actividades a ejecutar con relación al pago del subsidio parcial del OPEX.*
- d. *Medidas de control que busquen verificar la operación del servicio, previo al giro del subsidio de OPEX.*
- e. *Las cláusulas específicas y estándar que normen el pago parcial del subsidio del OPEX en los contratos para los proyectos del Programa.*

Una vez revisados y actualizados, se presenten al Consejo de Sutel para su aprobación y formal comunicación. Dichos instrumentos aprobados, deben ser remitidos a la Auditoría Interna como parte del cumplimiento de la recomendación”

IX. La recomendación 4.10 del informe indicó:

“Instruir para que se revise el contenido de todos los contratos vigentes con el objetivo de unificar los criterios de aplicación del pago parcial del subsidio del OPEX, velando porque se mantengan controles que busquen el resguardo de los recursos del fondo”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Instruir al Banco Fiduciario para:
 - a) Diseñe y establezca el mecanismo para definir el monto de subsidio de CAPEX, requerido en los proyectos del Programa 1 de uniformidad en los documentos: Metodología para la definición de subvenciones en proyectos de telecomunicaciones financiados con fondos de Fonatel, El Sistema de Control Interno del Fiduciario, el Procedimiento para el pago de adelanto de avance de obra.
 - b) Modificar la práctica del otorgamiento del 50% de subsidio a los operadores adjudicatarios en los términos que se definan, como resultado del cumplimiento del inciso a) de este mismo acuerdo.
 - c) Desarrolle, diseñe e incorpore el mecanismo que se implementará para la recuperación y devolución del CAPEX cuando proceda.
 - d) Analice en conjunto con la Dirección General de Fonatel diferentes escenarios y los posibles resultados de la aplicación de la cláusula contractual incorporada en los proyectos del Programa 1, la cual sujeta la devolución del CAPEX únicamente cuando el proyecto sea auto sostenible, y de ser necesario promover una reunión con la auditoría interna para esclarecer los escenarios que menciona.
 - e) Revisar y actualizar el Procedimiento para el pago por subsidio de obra y OPEX, la Metodología para la definición de subvenciones en proyectos de telecomunicaciones financiados con fondos de Fonatel, el mecanismo que defina las actividades a ejecutar con relación al pago del subsidio parcial del OPEX, las medidas de control que busquen verificar la operación del servicio, previo al giro del subsidio de OPEX, las cláusulas específicas y estándar que normen el pago parcial del subsidio del OPEX en los contratos para los proyectos del Programa (recomendación 4.9)

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

- f) Revisar el contenido de todos los contratos vigentes con el objetivo de unificar los criterios de aplicación del pago parcial del subsidio del OPEX, velando porque se mantengan controles que busquen el resguardo de los recursos del fondo (recomendación 4.10)
2. Otorgar un plazo de un año calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de las recomendaciones 4.5 4.9 y 4.10 del Informe 01-ICI-2021, en cumplimiento con el siguiente detalle de actividades:

TAREA	FECHA
Revisar los instrumentos actuales, manuales relacionados con la gestión de proyecto y determinación de los pagos de CAPEX y OPEX	Tiempo estimado 2 meses
Determinar los ajustes necesarios para cumplir con las recomendaciones de la Auditoría en conjunto DGF-UG-FID	Tiempo estimado 1 mes
Remitir la propuesta de redacción ajustando los manuales que correspondan en cumplimiento las recomendaciones de la Auditoría	Tiempo estimado 2 meses
Realizar una sesión de retroalimentación para atender la solicitud de la Auditoría Interna, en cuanto identificar el mejor mecanismo para asegurar la recuperación de los recursos que fueron girados para el despliegue de la infraestructura y no fueron utilizados.	Tiempo estimado 1 mes
Redacción de documento final de los manuales	Tiempo estimado 2 meses
Presentación del manual al Consejo de la Sutel	Tiempo estimado 1 mes
Atención de consultas del Consejo de Sutel	Tiempo estimado 1 mes
Aprobación por parte del Consejo de la Sutel	Tiempo estimado 1 mes

3. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. Indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos del Instituto Costarricense de Electricidad. (Informe de la Unidad Jurídica)

Se unen a la sesión los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón, Jeffry Salazar Vargas y María Marta Allen Chaves, para participar del siguiente tema.

Procede el señor Chacón Loaiza a señalar que para este tema, se había iniciado el análisis en una sesión anterior en donde se conocieron las recomendaciones, temas de forma y temas de consignar correctamente los ajustes en el presente informe de indicadores. También se había solicitado a la Unidad Jurídica el análisis de otras valoraciones en cuanto a información, ajustes e identificar si existía algún tipo de responsabilidad o tareas adicionales que se deban atender.

Procede el señor Walther Herrera Cantillo a mencionar los antecedentes, se refiere a la variación

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

que presentó el Instituto Costarricense de Electricidad en el dato de los servicios prepago, variación que se aplicaría cuatro años hacia atrás, partiendo del año 2020.

Se realizaron reuniones con los expertos de Sutel y el Instituto Costarricense de Electricidad para determinar si la justificación de ese Instituto era técnicamente viable y esclarecer todas las aristas. La Dirección General de Mercados requería tener la certeza de determinar las posibilidades de Sutel para verificar los datos, dado que estos son directamente suministrados por los operadores, por esa razón se consultó a la Unidad Jurídica sobre las competencias de Sutel para verificar, auditar o inspeccionar en sitio, con el fin de validar de manera técnica la información que emiten los operadores.

El criterio de la Unidad Jurídica es que Sutel tiene facultades para inspeccionar, para auditar.

La funcionaria María Marta Allen Chaves se refiere a la función de inspección que tiene Sutel. Esa potestad se puede realizar para acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones.

El artículo de la ley que otorga la potestad de verificación de la información que brindan los operadores no ha sido reglamentado, se considera necesario que se reglamente. Igualmente, definir si a través de algún mecanismo se pueda verificar que esa información sea correcta. El accionar bajo una reglamentación da seguridad jurídica, tanto para Sutel como para los operadores, sería una herramienta de mayor peso aplicativo.

Si bien la ley establece que Sutel tiene potestades, tendría más fuerza legal el que se establezcan mediante un reglamento, así se evitarían demandas por presuntas extralimitaciones en sus funciones.

Para el caso en particular, las funciones de inspección otorgadas en la ley permite realizarlas para dar cumplimiento de las obligaciones a operadores para verificar que la información que se brinde sea veraz, pero el que sea una herramienta idónea y suficiente para los fines que se requieren, no está claro.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que, por tratarse de recopilación de datos para estadísticas, lo circunscribió a la materia de la estadística y como complemento hacía referencia al marco jurídico del país en esa materia. Al no haber un desarrollo de normativa técnica - reglamentaria- a lo interno de la SUTEL sobre las condiciones en que esta información debe ser entregada, hay que referirse a las normas técnicas existentes.

Concretamente el tema de la inspección, este tiene sus limitaciones, como en los temas de espectro, lo importante es que la facultad de información tiene un régimen sancionatorio importante, porque regulatoriamente la información es una barrera de asimetría y un regulador no podría cumplir sus funciones, por lo que hay toda una estructura en la ley que sanciona fuertemente a los operadores que no entreguen la información o que esta sea incompleta o defectuosa.

El fin de lograr los datos apropiados pasa por articular adecuadamente, desde ciertas medidas como las indicadas por la Unidad Jurídica, hasta el ejercicio de la potestad sancionatoria, porque una de las finalidades de este régimen es persuadir a que se dé un cumplimiento voluntario y adecuado.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

La funcionaria Cinthya Arias Leitón agrega que aunado a lo señalado por el señor Brealey Zamora, paralelamente a la consulta que se realizó a la Unidad Jurídica, se realizaron conversaciones con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de cara a incluir las prácticas nacionales en temas de verificación de la calidad de las estadísticas, precisamente para poder seguir los lineamientos que ellos, como autoridad nacional de estadísticas, puedan brindar al respecto.

Esas inspecciones, si resultasen complejas, se valora la posibilidad de que un perito estadístico o informático apoye la ejecución de estas, lo que le daría mayor posibilidad de éxito a un proceso de esta naturaleza que es la primera vez que se realiza.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere que este proceso sea visto por fases; la semana antepasada se analizó el ajuste desde un punto de vista de nota al pie de los datos para efectos del conocimiento externo, hoy se está viendo una versión un poco más integral por el tema de fondo, respecto a los mecanismos que podría aplicar Sutel cuando se dan este tipo de casos; algunos que tendrían un plazo más largo como una propuesta de reglamentación, que la comprende y demás, pero no es para el caso concreto. Sin embargo cree, con mucho respeto para todas las partes, que el Consejo debería valorar una propuesta mucho más clara, con la motivación que puede darse respecto a la información que se suministra y cómo se suministra. Ese tipo de línea de trabajo le parece que es vital activarlo, en el sentido de que se está hablando no de cualquier dato o temporalidad, no es un plazo corto, tampoco es un tema menor, pero cree que se debe, por medio de un instrumento y una justificación que no siente que se tenga para esta sesión, ver en la siguiente sesión una instrucción dirigida a identificar, de la mejor forma posible, la eventual motivación de este tipo de remisión de información.

En un mercado como el que se tiene, tan fuerte y competitivo, los datos son clarísimos para muchas cosas. Se habla de asimetrías respecto al mecanismo regulatorio, el ejercicio regulatorio y el tema de la inversión del mercado y para el tema de las definiciones de inversión y estrategia de todos los operadores, los datos son sumamente relevantes y la medición país también, por lo que recomienda que, comprendiendo que el informe es preliminar y con algunas líneas de trabajo, se dé por recibido, pero que se trabaje en al menos dos instrucciones, que serían: poner en blanco y negro el reglamento, para que en adelante no vuelva a pasar esto y como segunda opción, correría por la línea última que indicó la funcionaria María Marta Allen Chaves, que es verificar si en este caso particular, por el volumen y por los plazos de la información, debería recurrirse a una investigación preliminar, mediante la vía de un perito experto, que no es de Sutel, una información completa o incompleta que genera un cambio realmente de volumen con respecto a los datos del mercado.

Se inclinaría por esas dos rutas, pero comprende que se está tratando de abordar por fases y de la forma más seria estos temas que se tienen a la vista.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este tema tiene implicaciones relevantes para el sector de telecomunicaciones, así como para la actividad propia del regulador, para la credibilidad de los indicadores que se están presentando al mercado, incluso a nivel internacional, por lo que apoya lo que mencionó la señora Vega Barrantes y agrega que deben adicionarse la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia, porque no solo se está afectando la información que debería dar el regulador y ellos podrían sugerir algún esquema o fórmula para corregir esta situación y que no pase en el futuro.

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

El señor Walther Herrera Cantillo manifiesta que respecto a lo que acaba de mencionar el señor Camacho Mora, sobre agregar a la Dirección General de Competencia, se llevaron a cabo reuniones con esa Dirección, no solo para informarles sobre la situación de los datos, sino también para valorar en forma conjunta con todas las áreas, las afectaciones y las posibles soluciones a esta situación.

Añade que hace algunos años, la Dirección General de Mercados había propuesto el desarrollo de un instrumento sobre los puntos de interconexión, proyecto que no se concretó porque el Consejo no apoyó en esa oportunidad, eso pudo haber dado una posibilidad para hacer una triangulación y ver el tema de si los datos que brindaban los operadores contenían algún grado de consistencia. Pero ese tema podría retomarse en una próxima oportunidad.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que hay consenso en que se han venido aclarando los temas, se han venido atendiendo gradualmente, por un lado, los temas inmediatos que debían ajustarse en el informe de indicadores, se analizaron las potestades y alcances de Sutel. Sugiere solicitar a la Unidad Jurídica un informe para la próxima sesión, sobre las alternativas sugeridas respecto a la posibilidad de ver si es conveniente una investigación preliminar sobre la información que se recibió y si este ajuste de información debería tener una doble verificación y si es prudente gestionar un auditoraje.

Solicita al señor Herrera Cantillo que le proporcione más antecedentes sobre lo mencionado respecto al proyecto de los puntos de interconexión que el Consejo no apoyó.

El señor Herrera Cantillo responde que esa propuesta la había presentado la Dirección General de Mercados tiempo antes del ingreso del señor Chacón Loaiza a Sutel. Se pretendía definir puntos de interconexión para hacer monitoreos en tiempo real sobre esos puntos, de las tres principales empresas operadoras móviles, para verificar que entre las mismas empresas no se producían obstáculos en los puntos de interconexión; esto es una práctica mundial entre operadores, que estrechan los anchos de banda y las llamadas que se realizan entre las redes no se concretan y de cara al usuario, este experimenta una mala señal o la red donde está no termina las llamadas.

Ese mecanismo que se había planteado permitiría identificar los diferentes puntos de las llamadas, y a las personas que estarían habilitadas en las redes.

La señora Vega Barrantes agrega, respecto a lo comentado por el señor Herrera Cantillo, que hay dos detalles omisos: el primero es que ese proyecto se discutió por mucho tiempo en Sutel, por varios Consejos anteriores. Al mes de su ingreso se discutió por última vez, ya se habían tomado decisiones respaldadas en criterios técnicos, en contra del mismo, eran razones que tenían que ver con detalles muy importantes, como la privacidad de la información de los usuarios y otros.

No está tan segura de que lo señalado por el señor Herrera Cantillo tenga una incidencia en este caso en particular; no le parece correcta la lectura que hace el señor Herrera Cantillo, pero como se dejó constancia en actas, prefiere aclarar ese detalle.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

ACUERDO 036-049-2021

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 05986-SUTEL-UJ-2021, del 30 de junio del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta a la Dirección General de Mercados su criterio en relación con la consulta planteada mediante oficio 04630-SUTEL-DGM-2021, de fecha 3 de junio del 2021: "SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE LA COMPETENCIA LEGAL QUE OSTENTA LA SUTEL PARA AUDITAR, VERIFICAR, VALIDAR Y ACREDITAR EL CONTENIDO, LA CALIDAD Y LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RENDIDA POR LOS OPERADORES PARA LOS *INDICADORES DE MERCADO*"
 - b) 05988-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio vertido por la Unidad Jurídica ante la consulta "SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE LA COMPETENCIA LEGAL QUE OSTENTA SUTEL PARA AUDITAR, VERIFICAR, VALIDAR Y ACREDITAR EL CONTENIDO, LA CALIDAD Y LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RENDIDA POR LOS OPERADORES PARA LOS *INDICADORES DE MERCADO*".
2. Continuar analizando en una próxima sesión los informes indicados en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1 - Nombramiento de la plaza de Director de la Dirección General de Calidad.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

CONFIDENCIAL

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

CONFIDENCIAL

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

CONFIDENCIAL

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

ACUERDO 037-049-2021

CONFIDENCIAL

08 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 049-2021

ARTÍCULO 9

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

9.1 - Sesión ordinaria 042-2021, celebrada el 3 de junio del 2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 042-2021, celebrada el 3 de junio del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-049-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 042-2021, celebrada el 3 de junio del 2021

A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO